

# LA REALIDAD TRAS LAS REDES SOCIALES: Prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda.



**Publica**

CNSE - Confederación Estatal de Personas Sordas

**Elaborada por**

Espejo Pedrosa, Lucía

Muñoz Sigüenza, Marta

**Revisión de estilo**

Pérez López, Gema

ISBN 978-84-09-68989-7

Esta guía es propiedad exclusiva de la CNSE, que conserva todos los derechos sobre su contenido y la propiedad intelectual.

Diciembre de 2024



# LA REALIDAD TRAS LAS REDES SOCIALES: Prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda.





# Índice



|                                                                |           |
|----------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción.....</b>                                    | <b>7</b>  |
| 1.1. Objetivos y alcance de la guía.....                       | 11        |
| 1.2. La juventud sorda: nociones básicas.....                  | 12        |
| <b>2. Actos discriminatorios en el Entorno Digital.....</b>    | <b>15</b> |
| 2.1. ¿Qué son los actos discriminatorios?.....                 | 17        |
| 2.2. Discriminación en línea hacia las personas sordas.....    | 18        |
| 2.3. Tipos y mecanismos de discriminación digital.....         | 19        |
| <b>3. Ciberacoso.....</b>                                      | <b>23</b> |
| 3.1. Definición y características del ciberacoso.....          | 25        |
| 3.2. Diferencias entre ciberacoso y acoso presencial.....      | 27        |
| 3.3. Tipos de ciberacoso.....                                  | 28        |
| 3.4. Estrategias para enfrentar y reportar el ciberacoso.....  | 29        |
| <b>4. Otros peligros en redes sociales.....</b>                | <b>31</b> |
| 4.1. Grooming.....                                             | 33        |
| 4.2. Sexting: riesgos y medidas de protección.....             | 35        |
| 4.3. Suplantación de identidad y manipulación.....             | 37        |
| 4.4. Desinformación y exclusión digital: fake news.....        | 40        |
| <b>5. Consecuencias del Ciberacoso.....</b>                    | <b>43</b> |
| 5.1. Impacto psicológico y emocional en la juventud sorda..... | 45        |
| 5.2. Consecuencias sociales, culturales y comunicativas.....   | 46        |
| 5.3. Repercusiones legales y sanciones específicas .....       | 47        |



|                                                                       |           |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>6. Derechos en las redes sociales.....</b>                         | <b>50</b> |
| 6.1. Principales derechos garantizados.....                           | 52        |
| 6.2. Marco normativo internacional y estatal.....                     | 53        |
| 6.3. Marco normativo de los derechos de las personas sordas.....      | 60        |
| 6.4. Mecanismos de denuncia.....                                      | 68        |
| <br>                                                                  |           |
| <b>7. Estrategias de prevención y sensibilización.....</b>            | <b>70</b> |
| 7.1. Herramientas tecnológicas y accesibles para la prevención.....   | 72        |
| 7.2. Sensibilización y promoción de una cultura digital respetuosa... | 73        |
| <br>                                                                  |           |
| <b>8. Conclusiones.....</b>                                           | <b>76</b> |
| <br>                                                                  |           |
| <b>9. Recursos.....</b>                                               | <b>81</b> |
| 9.1. Recursos.....                                                    | 83        |
| 9.2. Píldoras informativas.....                                       | 84        |
| 9.3. Red de apoyo para la juventud sorda.....                         | 85        |
| 9.4. Glosario.....                                                    | 86        |
| <br>                                                                  |           |
| <b>10. Bibliografía.....</b>                                          | <b>88</b> |
| <br>                                                                  |           |
| <b>11. Direcciones de interés.....</b>                                | <b>93</b> |

# 01. INTRODUCCIÓN





# 01. INTRODUCCIÓN

La realidad tras las redes sociales: Prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda es una iniciativa clave para enfrentar uno de los desafíos más persistentes de nuestra era digital que afecta de manera particular a las personas jóvenes sordas: la discriminación y el ciberacoso.



# 1.Introducción.

La realidad tras las redes sociales: Prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda es una iniciativa clave para enfrentar uno de los desafíos más persistentes de nuestra era digital que afecta de manera particular a las personas jóvenes sordas: la discriminación y el ciberacoso.

Esta guía busca no solo sensibilizar a la juventud sorda sobre esta problemática, sino también ofrecer herramientas prácticas para identificar y gestionar estos riesgos.

A lo largo de sus páginas, las personas jóvenes sordas, familias y profesionales encontrarán información que les permitirá:

- **Identificar:** Reconocer señales tempranas de estas conductas abusivas en línea que, a menudo, se manifiestan de formas sutiles pero dañinas como mensajes de odio, exclusión social digital, o amenazas.
- **Protegerse y actuar de manera preventiva:** Encontrar un amplio marco legal, tanto internacional como estatal sobre los derechos en el ámbito digital, así como estrategias para minimizar la exposición al ciberacoso. Estas estrategias incluyen mejorar la configuración de privacidad, desarrollar habilidades de autodefensa digital y fomentar una participación segura en las plataformas online.
- **Actuar y buscar apoyo:** Si la persona joven sorda o su entorno son víctimas de ciberacoso o discriminación, la guía ofrecerá pautas claras sobre cómo denunciar estos actos y cómo acceder a recursos de apoyo ya sean familiares, educativos o legales.

Esta iniciativa se configura, por tanto, como una respuesta a la creciente necesidad de recursos especializados para la juventud sorda, quienes pueden enfrentar barreras adicionales en el entorno digital debido a la falta de accesibilidad de muchas plataformas. Así, la guía se presenta como una herramienta integral para empoderar tanto a las personas jóvenes sordas como a sus familias y a profesionales, contribuyendo a la creación de un entorno digital más seguro e inclusivo.

Con este recurso, se espera no solo enfrentar el ciberacoso y la discriminación, sino también promover una mayor concienciación y cambio social, tanto dentro de la comunidad sorda como en la sociedad en general.

Esta publicación ha sido posible gracias a la subvención para la realización de actividades de interés general consideradas de interés social correspondiente a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y a la financiación de la Fundación ONCE.

## Sobre la CNSE

---

La CNSE, **Confederación Estatal de Personas Sordas**, es una ONG de acción social, sin ánimo de lucro y de ámbito estatal, **fundada en 1936**. Esta conformada por una red asociativa con representación en todo el territorio español a través de 14 federaciones y 4 asociaciones autonómicas. Cada federación integra, a su vez, a asociaciones provinciales y locales de personas sordas.

Su propósito es **dignificar las condiciones de vida y de ciudadanía de todas las personas sordas**. Para lograrlo, despliega un conjunto de actuaciones en consonancia con las siguientes líneas estratégicas:

- Defender y reivindicar los derechos de las personas sordas y sus familias.
- Propiciar y consolidar la protección y promoción de las lenguas de signos.
- Fortalecer e impulsar el movimiento asociativo de personas sordas.
- Reforzar y preservar la calidad de los servicios para las personas sordas y sus familias.



## 1.1 Objetivos y alcance de la guía.

En la era digital, la prevención de conductas incorrectas en redes sociales es esencial para crear espacios seguros y respetuosos, especialmente para personas jóvenes que, por su etapa de desarrollo, son más sensibles a riesgos como el ciberacoso, la discriminación y otros peligros en línea. Estos riesgos se agravan en el caso de las personas jóvenes sordas, ya que el hecho de enfrentar mayores barreras de comunicación y un mayor riesgo de aislamiento aumenta su vulnerabilidad frente a comportamientos dañinos en el entorno digital.

Es fundamental conocer no solo los tipos de conductas inapropiadas que pueden ocurrir en estos espacios, sino también las consecuencias legales y sociales que acarrearán y los derechos que todas las personas usuarias tienen para protegerse. Para la juventud sorda, el conocimiento de estos derechos y de las herramientas de prevención disponibles es crucial, ya que les permite identificar y enfrentar situaciones de acoso o discriminación, promoviendo su inclusión y seguridad en redes sociales.

Por ello, es necesario identificar los actos discriminatorios, el ciberacoso y otros peligros en redes, así como las consecuencias de estas conductas y los derechos que las personas usuarias, especialmente las personas jóvenes sordas, pueden ejercer para prevenirlas.

Este enfoque no solo busca sensibilizar sobre la importancia de un uso responsable de las redes sociales, sino también brindar recursos y conocimientos que contribuyan a una convivencia digital más inclusiva y respetuosa para todas y todos.

## 1.2 La juventud sorda: nociones básicas.

La juventud sorda en España es un grupo diverso que enfrenta retos y oportunidades particulares en su desarrollo social, educativo y cultural. Entender las nociones básicas que definen a esta comunidad implica analizar aspectos como la lengua, la identidad, la diversidad y el contexto social en el que viven.

Dentro de la juventud sorda existen múltiples realidades que pueden variar según varios factores, como el acceso a la educación bilingüe (lengua de signos y lengua oral/escrita), el uso de tecnologías, o la inclusión en entornos bilingües que favorezcan la interacción y participación de las personas sordas en los distintos ámbitos de la sociedad.

Estas diferencias enriquecen a la juventud sorda, pero también subrayan la necesidad de políticas inclusivas que aseguren una igualdad de oportunidades. A continuación se presentan algunas nociones básicas para comprender la realidad de este colectivo:

### Comunidad e identidad lingüística y lengua

---

Las lenguas de signos son sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual, cuya conformación está influida por factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales. Estas lenguas son utilizadas tradicionalmente como medio de comunicación principal por las personas sordas, lo que convierte a la lengua de signos en un elemento central de la identidad de la juventud sorda.

En España, coexisten dos lenguas de signos reconocidas oficialmente: la Lengua de Signos Española (LSE) y la Lengua de Signos Catalana (LSC). La LSE cuenta con reconocimiento legal mediante la Ley 27/2007, desarrollada por su Reglamento (Real Decreto 674/2023) en el que incluye los derechos lingüísticos de las personas sordas, mientras que la LSC está amparada por la Ley 3/2010. Estas lenguas no solo facilitan la comunicación efectiva entre las personas sordas, sino que también contribuyen a construir un sentido de comunidad y pertenencia.

En cuanto a la identidad lingüística, esta se define como el conjunto de valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones asociados a las comunidades lingüísticas que utilizan la Lengua de Signos Española y la Lengua de Signos Catalana. Este concepto incluye el sentimiento de pertenencia a dichas comunidades y la expresión de una manera particular de interpretar la realidad y de interactuar con el entorno, según lo estipulado en el Real Decreto 674/2023, art. 4.c.

### Diversidad, pluralidad e interseccionalidad

---

La juventud sorda no es un grupo homogéneo. Existen diversas formas de vivir y experimentar la sordera influenciadas por factores como la forma de comunicación,

el grado de pérdida auditiva, el acceso a tecnología (como implantes cocleares o audífonos), las opciones educativas y el contexto familiar y social.

La interseccionalidad también juega un papel importante. Factores como el género, la orientación sexual, la etnia y el estatus socioeconómico influyen en las experiencias de la juventud sorda, creando una rica diversidad de perspectivas y realidades.

### **Doble perspectiva: discapacidad y minoría lingüística**

---

La juventud sorda se encuentra en una posición única al ser percibida desde una doble perspectiva: como personas con discapacidad y como miembros de una minoría lingüística. Desde el punto de vista de la discapacidad, la sordera es vista como una condición que requiere adaptaciones y apoyos para garantizar la igualdad de oportunidades. Esto incluye acceso a tecnología, servicios educativos especializados y recursos de accesibilidad.

Sin embargo, desde la perspectiva de minoría lingüística, la sordera es entendida como una característica cultural y lingüística que conecta a las personas con una comunidad y una identidad compartida. Este enfoque enfatiza la importancia de proteger y promover las lenguas de signos como parte del patrimonio cultural. En este sentido, las personas sordas no solo necesitan ajustes, sino también el reconocimiento y respeto de su lengua y cultura.

La coexistencia de ambas perspectivas, compatibles y complementarias, en la realidad de las personas sordas ejemplifica lo que se entiende por “interseccionalidad”. En este caso, se entrecruzan sus derechos como personas con discapacidad –incluyendo la inclusión, la accesibilidad y los ajustes razonables– con sus derechos como minoría cultural y lingüística, que garantizan el uso y aprendizaje de su lengua materna.

Por ello, es importante superar la dicotomía tradicional que separa estas perspectivas y adoptar un enfoque interseccional que integre identidad, lengua y discapacidad como dimensiones interrelacionadas. Este enfoque permite analizar cómo estos elementos se entrelazan y se influyen mutuamente en los ámbitos social, cultural y legal. Solo de esta manera será posible garantizar los derechos de las personas sordas de forma integral. (Aproximación de los derechos lingüísticos de las personas sordas. CNSE. 2023)

### **Medios de apoyo a la comunicación oral**

---

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, se define los medios de apoyo a la comunicación oral como los códigos y recursos de comunicación, así como las tecnologías y ayudas técnicas utilizadas por personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Estos medios facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, promoviendo una comunicación plena e inclusiva con su entorno.

## Situación actual en España: educación.

---

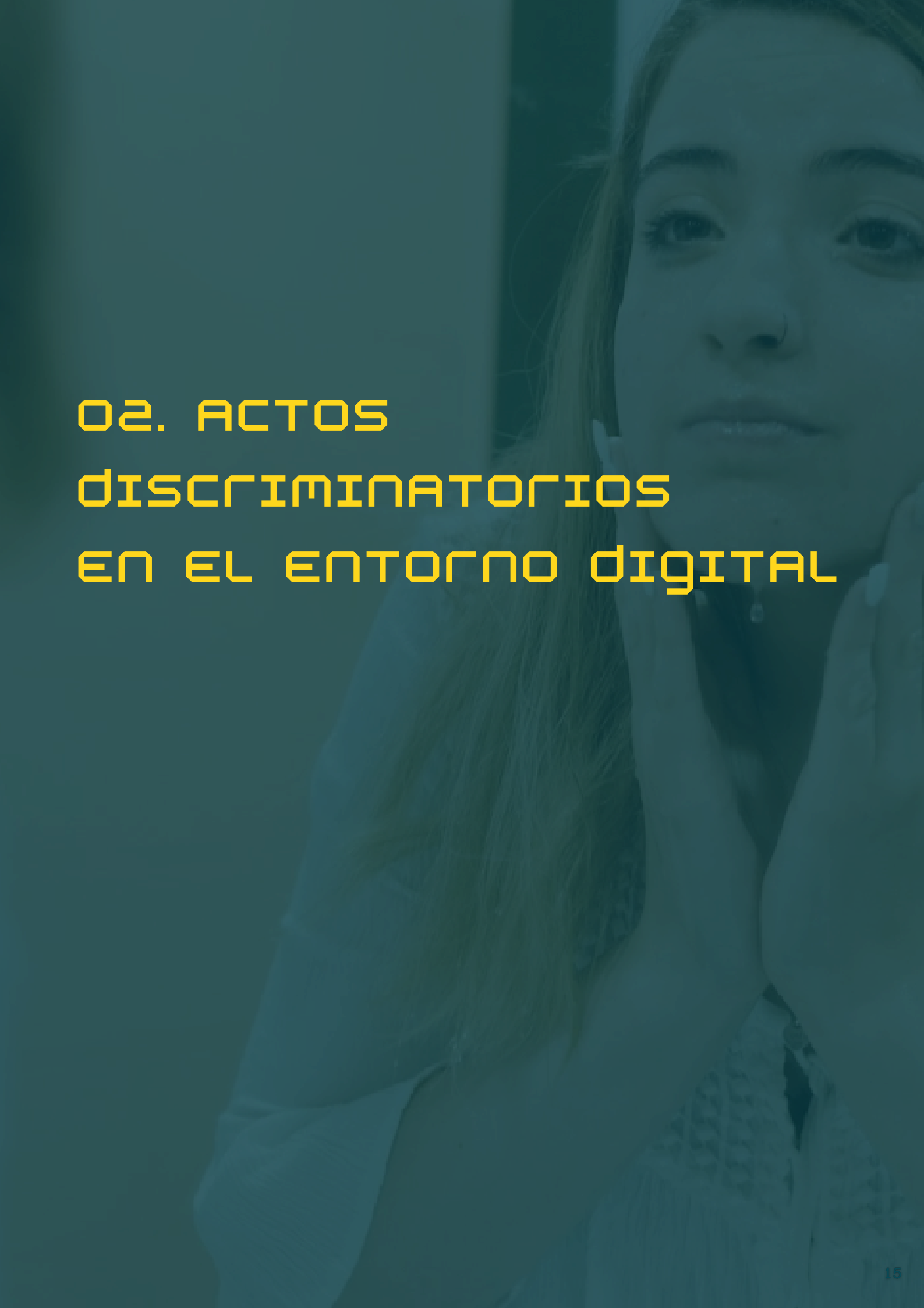
En España, la inclusión educativa ha sido un tema de debate durante décadas. Aunque la legislación promueve la igualdad de oportunidades, la realidad muestra que las personas jóvenes sordas todavía enfrentan retos significativos. Las aulas inclusivas no siempre están equipadas con los recursos necesarios, como especialistas en lengua de signos, intérpretes de lengua de signos, materiales adaptados o medios de apoyo a la comunicación oral.

En el 2021, la CNSE publicó un estudio sobre la situación educativa de la juventud sorda en España. Se destaca una de sus conclusiones:

“La juventud sorda ha experimentado cambios notables en el acceso a la educación. No obstante, los frenos a la inclusión y las presiones sociales persisten, y tanto el hecho de que la mayoría social considere que lo “normal”, en términos estrictamente estadísticos y de costumbre, deba ser “hablar y oír”, como la precariedad que experimenta la juventud española en general se combinan multiplicando los riesgos de exclusión. A todo ello habría que añadir factores relacionados con los roles y estereotipos de género y otros aspectos sociofamiliares. Además, la pandemia por covid-19 ha agudizado los problemas de acceso equitativo al sistema educativo que ya existían previamente.”

La juventud sorda en España es un **grupo diverso** que enfrenta tanto retos como oportunidades.

El **reconocimiento** de su diversidad, garantizando el acceso y el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la inclusión educativa son aspectos clave para garantizar que puedan desarrollar plenamente su potencial y participar activamente en la sociedad.



## 02. ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL ENTORNO DIGITAL

## 02. ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL ENTORNO DIGITAL

Como punto de partida de esta guía resulta fundamental abordar el tema de la discriminación, comprender sus distintos tipos y aprender a identificarla.

La discriminación es un fenómeno que afecta profundamente la vida de las personas sordas al limitar sus derechos y oportunidades. Conocer los tipos de discriminación –ya sea por raza, género, orientación sexual, edad, discapacidad u otros factores– nos permite reconocer sus manifestaciones, tanto explícitas como sutiles, y avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva.

## 2.1. ¿Qué son los **actos discriminatorios**?

Un **acto discriminatorio** es cualquier acción, conducta o decisión que implica un trato desfavorable, desigual o injusto hacia una persona o grupo debido a características personales como su raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad, discapacidad u otros aspectos inherentes a su identidad.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua proporciona dos términos de “discriminar”:

- Seleccionar excluyendo.
- Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc.

Este tipo de acto puede manifestarse de forma directa mediante exclusión, violencia o negación de derechos, o de forma indirecta a través de políticas, normas o prácticas que afectan negativamente a ciertos grupos. **Los actos discriminatorios limitan el acceso a oportunidades y recursos, y perpetúan la desigualdad social.**



Ejemplo de ello lo encontramos en los centros escolares o universidades cuando no se proporcionan intérpretes de lengua de signos, subtítulos en vídeos o materiales adaptados para que alumnas y alumnos sordos puedan seguir las clases al mismo nivel que sus compañeras y compañeros oyentes. Sin estos recursos, la juventud sorda enfrenta barreras que limitan su acceso a la educación y su participación, lo que da pie a una exclusión injusta que afecta su derecho a una educación inclusiva y de calidad.

**“He sufrido discriminación laboral por ser sordo y tener implantes cocleares”**

**Rechazar a una persona sorda por usar la lengua de signos pasa a considerarse, según la ley, un motivo de discriminación.**

## 2.2. Concepto y características de la discriminación en línea hacia las personas sordas.

La discriminación en línea sucede cuando alguien trata de manera injusta o desigual a otras personas en Internet - ya sea en redes sociales, foros, juegos en línea o sitios web - con motivo de su raza, género, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica. Esta discriminación puede incluir comentarios ofensivos, insultos, burlas, exclusión de grupos virtuales o incluso acoso a través de mensajes. Aunque se realiza en un entorno digital, puede afectar mucho a las personas, causando daño emocional y social.

Un ejemplo de discriminación en línea es cuando las plataformas de vídeos no ofrecen subtítulos o noticias accesibles. Esto excluye a usuarias y usuarios sordos del acceso a la información o al entretenimiento en igualdad de condiciones que las personas oyentes. Asimismo, las personas sordas a menudo enfrentan comentarios ofensivos o burlas en redes sociales relacionadas con su discapacidad. Esto puede incluir publicaciones que imiten de forma despectiva la lengua de signos o mensajes que invaliden sus necesidades de accesibilidad.

**Características** de la discriminación en línea:

1. **Anonimato:** En Internet, las personas pueden ocultar su identidad, lo que a veces les da más libertad para comportarse de manera hiriente sin pensar en las consecuencias.
2. **Alcance global:** La discriminación en línea no tiene fronteras. Alguien de cualquier parte del mundo puede hacer daño a otra persona en cualquier momento.
3. **Ciberacoso:** Se da cuando alguien recibe mensajes abusivos, insultantes o amenazantes en Internet, lo que puede afectar seriamente el bienestar de la víctima.
4. **Exclusión digital:** A veces, personas o grupos son excluidos de plataformas virtuales a causa de prejuicios, lo que les impide participar y expresarse libremente.
5. **Difusión rápida:** Los comentarios o publicaciones ofensivas pueden volverse virales y difundirse muy rápido, causando un daño mayor a la víctima.
6. **Falta de control:** Muchas plataformas no tienen medidas claras para frenar la discriminación, lo que hace que sea más difícil detener estos actos.



## 2.3. Tipos y mecanismos de discriminación digital.

A continuación, se abordan algunas formas específicas de discriminación y ciertos conceptos relacionados.

- **Discriminación directa:** Ocurre cuando una persona o grupo recibe un trato desfavorable directamente motivado por una característica protegida como raza, género, orientación sexual y discapacidad, entre otros. Por ejemplo, negarse a contratar a una persona por su etnia o discapacidad constituye una discriminación directa.
- **Discriminación indirecta:** Esta forma de discriminación es más sutil y ocurre cuando una práctica o norma aparentemente neutral, afecta de manera desproporcionada a un grupo debido a una característica protegida. Por ejemplo, exigir un horario laboral incompatible con los días de descanso religioso de una comunidad específica podría ser discriminación indirecta.
- **Discriminación por asociación:** Surge cuando una persona es tratada de manera desfavorable debido a su relación cercana con alguien que pertenece a un grupo protegido. Por ejemplo, un empleado que es padre de un niño con discapacidad puede enfrentarse a discriminación en el lugar de trabajo.
- **Discriminación por error:** Se produce cuando una persona es tratada injustamente por una suposición errónea sobre su pertenencia a un grupo. Por ejemplo, discriminar a una persona pensando que pertenece a una etnia o religión diferente cuando no es el caso.
- **Discriminación múltiple e interseccional:** La discriminación múltiple ocurre cuando una persona enfrenta trato desfavorable por dos o más razones protegidas de forma independiente. Por ejemplo, una mujer de una minoría étnica puede experimentar discriminación tanto por su género como por su etnia. La discriminación interseccional, en cambio, aborda cómo las diferentes identidades de una persona se entrecruzan para crear experiencias únicas de opresión o privilegio. Por ejemplo, una mujer negra con discapacidad enfrenta una combinación de formas de discriminación que no puede separarse en componentes individuales.
- **Discriminación por género (misoginia):** Es un trato desigual, injusto o desfavorable hacia una persona debido a su género. En el caso de la misoginia se refiere específicamente a actitudes, creencias o comportamientos que desvalorizan, menosprecian o atacan a las mujeres, basándose en la idea de que son inferiores a los hombres. Esta discriminación puede manifestarse en diversas formas, como en el ámbito laboral, familiar, social o en la cultura, y puede incluir desde comentarios ofensivos hasta violencia física o psicológica.

- **Discriminación por orientación sexual (homofobia):** Es el trato desigual o negativo hacia una persona debido a su orientación sexual. Esto puede incluir prejuicios, actitudes hostiles, burlas, violencia verbal o física, y exclusión social hacia aquellas personas que se identifican como lesbianas, gais, bisexuales u otros grupos dentro del espectro LGTBIQ+. La homofobia se basa en la creencia errónea de que las orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad son inferiores o anormales. Esta forma de discriminación puede ocurrir en diferentes contextos como el laboral, el educativo o el familiar, así como en la sociedad en general.
- **Discriminación por etnia:** Se refiere al trato desigual basado en la pertenencia a un grupo étnico particular. Esto puede incluir tanto a minorías como a grupos étnicos marginados por razones históricas o políticas.
- **Discriminación por ideología:** Sucede cuando una persona es tratada de manera injusta debido a sus creencias políticas, filosóficas o sociales. Esto puede incluir desde la exclusión laboral hasta la persecución estatal.
- **Discriminación por lengua:** La discriminación por lengua es el trato desigual o perjudicial hacia una persona debido al idioma que utiliza, lo cual está prohibido por la ley en España. La Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación asegura que las personas no sean discriminadas por hablar una lengua distinta, garantizando la igualdad de trato y el respeto a las lenguas cooficiales y lenguas minoritarias del país.
- **Discriminación por religiones o creencias:** Ocurre cuando se priva a una persona de derechos o se le impone trato desfavorable por sus creencias religiosas o filosóficas. Esto incluye casos de intolerancia hacia personas ateas, agnósticas o practicantes de religiones minoritarias.
- **Delito de odio:** Un delito de odio es un acto criminal motivado por prejuicios contra un grupo protegido y que se materializa en ataques físicos, daño a la propiedad o amenazas. Estos actos buscan intimidar o dañar no solo a la víctima directa, sino también al grupo al que pertenece. El delito de odio va relacionado con el discurso de odio, que se refiere a expresiones que incitan a la violencia, hostilidad o discriminación contra un grupo protegido. Aunque las leyes varían según el país, el discurso de odio puede abarcar desde comentarios en redes sociales hasta pronunciamientos públicos.
- **Racismo:** El racismo es la creencia o comportamiento que considera a una raza superior a otra, lo que conduce a discriminación, prejuicios y desigualdades estructurales. Puede manifestarse de manera individual, institucional o sistémica.
- **Xenofobia:** La xenofobia es el miedo, rechazo o discriminación hacia personas extranjeras o percibidas como tales. Este prejuicio puede basarse en estereotipos culturales, económicos o sociales.

Existen muchas **formas de discriminación** y sus conceptos relacionados ilustran cómo los prejuicios pueden materializarse en diferentes ámbitos, subrayando la necesidad de **medidas para erradicarlos** y promover una sociedad equitativa.

Por otro lado, los mecanismos de discriminación son herramientas o procesos que perpetúan las desigualdades y afectan especialmente a grupos vulnerables como las personas sordas. Estos mecanismos no siempre son evidentes y, a menudo, se manifiestan de formas sutiles pero profundamente dañinas. A continuación, se exploran algunos de los mecanismos más comunes.

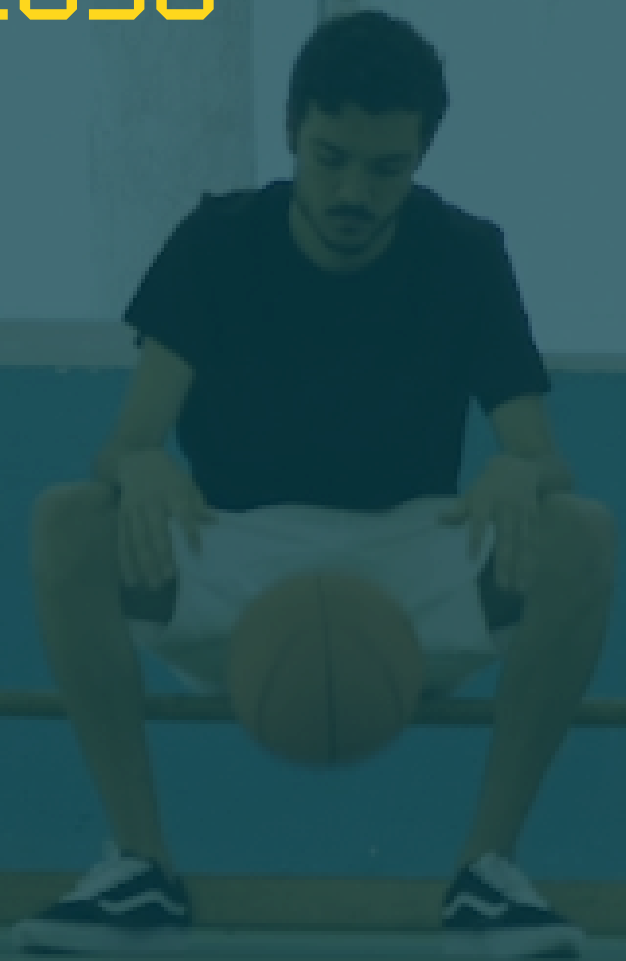
- **Estereotipos:** Los estereotipos son creencias simplificadas y generalizadas sobre un grupo de personas. En el caso de las personas sordas, los estereotipos pueden incluir ideas erróneas sobre su capacidad para comunicarse, estudiar o trabajar. Por ejemplo, suponer que una persona sorda no puede desempeñar un cargo de responsabilidad por su discapacidad perpetúa prejuicios y limita sus oportunidades.
- **Prejuicios:** Los prejuicios son actitudes negativas hacia un grupo o individuo basadas en ideas preconcebidas. Estos prejuicios hacia las personas sordas pueden traducirse en la percepción de que son "menos capaces" o que necesitan "ayuda constante". Estas actitudes afectan su autoestima y crean barreras sociales y profesionales.
- **Exclusión social:** La exclusión social ocurre cuando las personas son marginadas o apartadas de actividades, espacios o servicios. Para las personas sordas, esto puede implicar la falta de accesibilidad en eventos, instituciones educativas o servicios públicos, lo que refuerza su aislamiento y dificulta su participación plena en la sociedad.
- **Microagresiones:** Las microagresiones son comentarios, gestos o comportamientos sutiles que denotan discriminación o desdén hacia un grupo. Aunque puedan parecer insignificantes, tienen un efecto acumulativo negativo en quienes los sufren. Un ejemplo común sería hablar a una persona sorda de manera condescendiente o ignorar su preferencia por comunicarse en lengua de signos.

- **Lenguaje discriminatorio:** El uso de un lenguaje que refuerza ideas negativas o despectivas sobre las personas sordas es otra forma de discriminación. Expresiones como "pobrecito/a" o términos incorrectos como "sordomudo/a" perpetúan estigmas y contribuyen a la falta de comprensión sobre su identidad y capacidades.
- **Discriminación estructural o institucional:** Esta forma de discriminación se refiere a las barreras sistemáticas presentes en las políticas, normas y prácticas de las instituciones. Por ejemplo, la falta de intérpretes de lengua de signos en el ámbito educativo o sanitario limita el acceso de las personas sordas a derechos fundamentales, reforzando desigualdades preexistentes.
- **Segregación:** La segregación ocurre cuando las personas sordas son separadas del resto de la sociedad, ya sea intencionadamente o por la falta de accesibilidad. Esto puede manifestarse en escuelas especializadas que no promueven la integración o en entornos laborales que no adaptan sus condiciones para incluir a este colectivo.
- **Desigualdad de oportunidades:** Este mecanismo se refiere a la falta de equidad en el acceso a recursos y oportunidades. Las personas sordas a menudo enfrentan barreras en el ámbito educativo, laboral y cultural debido a la ausencia de ajustes razonables que garanticen su plena inclusión. Esto perpetúa ciclos de pobreza y exclusión.

Estos mecanismos de discriminación, aunque a veces pasan desapercibidos, tienen un impacto significativo en la vida de las personas sordas. Reconocerlos y trabajar para eliminarlos es esencial para construir una sociedad más justa e inclusiva. Cada acción cuenta, desde promover el uso de un lenguaje respetuoso hasta garantizar la accesibilidad en todos los espacios y servicios.



## 03. CIBERACOSO





## 03. CIBERACOSO

Este capítulo aborda el ciberacoso, explorando su definición y las diversas formas en que puede manifestarse, tales como insultos, amenazas, humillación y difusión de información falsa. Se analiza de manera particular el impacto del ciberacoso en personas jóvenes sordas, quienes pueden enfrentar una mayor vulnerabilidad debido a las barreras de comunicación.

A lo largo del capítulo, se ofrecen herramientas prácticas para identificar situaciones de ciberacoso; estrategias de autoprotección y actuación efectiva; así como recursos accesibles para denunciar y buscar apoyo. El objetivo es brindar a la juventud sorda y a su entorno las herramientas necesarias para enfrentar activamente este problema y prevenir sus efectos negativos en el bienestar emocional y social.



### 3.1. Definición y características del ciberacoso.

El ciberacoso o cyberbullying es un tema que nos toca a todas y todos, y más en especial a la juventud, que pasa gran parte de su tiempo en Internet. ¿Alguna vez has recibido un mensaje hiriente en redes sociales o has visto como alguien más es acosada/o? Vamos a desglosar qué es el ciberacoso y por qué es tan importante hablar de ello.

La Real Academia Española lo define como "acoso que se lleva a cabo a través de Internet". Esto significa que el acoso no solo ocurre cara a cara en las escuelas, sino que también se hace extensivo a nuestras pantallas.

Es importante aclarar que el término cyberbullying se refiere a una forma específica de ciberacoso en la que están involucrados exclusivamente menores de edad. En cambio, el término ciberacoso es más amplio y abarca situaciones en las que participan tanto menores como personas adultas.

El ciberacoso tiene algunas **características** importantes:

- **Viralidad:** Una sola publicación en redes sociales puede ser compartida por miles de personas. Esto significa que un pequeño comentario o imagen puede volverse muy popular en poco tiempo.
- **Anonimato:** En Internet, es fácil crear perfiles falsos y enviar mensajes sin que los demás sepan quién eres.
- **Sensación de impunidad:** Cuando las personas actúan detrás de una pantalla, a veces se sienten libres de hacer cosas que no harían en persona. No ver la reacción de la víctima puede hacer que el agresor o la agresora sientan que lo que hacen no causa daño, como si fuera un juego. Esto dificulta que sientan empatía por la víctima.
- **Disponibilidad constante:** El ciberacoso puede ocurrir a cualquier hora del día y en cualquier lugar. Internet está siempre activo, lo que significa que las víctimas pueden ser acosadas en cualquier momento.
- **Imperecedero:** Una vez que algo se publica en línea, puede quedarse allí para siempre. Aunque los mensajes pueden eliminarse, no hay garantía de que no aparezcan de nuevo posteriormente.
- **Facilidad de uso:** Crear y compartir contenido en Internet es muy fácil. No se necesita ser un/a experto/a en tecnología para hacer ciberacoso.



Por eso, el ciberacoso puede manifestarse de **diversas maneras**, incluyendo:

- Mensajes ofensivos: Insultos o amenazas.
- Suplantación de identidad: Cuando otra persona decide hacerse pasar por ti para hacerte daño.
- Hackeo de cuentas: Entrar sin permiso en tus redes sociales y descontrolar tu vida online.
- Compartir información privada: Revelar datos personales sin tu consentimiento.
- Manipulación de fotos o vídeos: Alterar imágenes para dañar tu reputación; eso puede herir más de lo que imaginas.
- Propagación de rumores: Contar mentiras y generar rumores que te hacen quedar mal ante tus amistades.

Todas estas acciones son más que simples juegos y pueden dejar cicatrices emocionales que duran mucho tiempo. Muchas/os de nosotras/os, al ver estas situaciones, podemos sentirnos impotentes, tristes o incluso ansiosas/os, sobre todo si no contamos con el apoyo de nuestra familia o amistades.

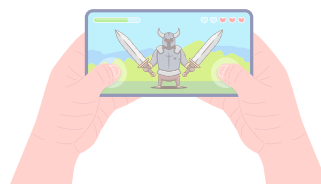
El ciberacoso puede suceder en:



Redes sociales



Aplicaciones de mensajería



Juegos en línea

Ejemplos clásicos de ciberacoso:

- **Acoso directo:** Recibir insultos o amenazas enviadas directamente a ti.
- **Exclusión:** Ser dejada/o fuera de grupos, conversaciones o eventos, solo porque alguien decidió que no “encajas”.
- **Vigilancia excesiva:** Que alguien te siga constantemente en redes sociales, lo que puede resultar una invasión que va más allá de lo virtual.



**¿Por qué están creciendo los casos de ciberacoso?**

La razón principal por la que el ciberacoso ha crecido es la **popularidad de Internet y las redes sociales**. Antes, cuando un conflicto ocurría en la escuela, podías alejarte de él al salir del edificio. Hoy en día, esa misma tensión se traslada a la vida digital, volviéndola casi imposible de evitar.

La adolescencia y la juventud, al pasar horas con sus dispositivos, son más vulnerables a vivir estas situaciones. Es fundamental que hablemos sobre el ciberacoso y aprendamos a protegernos y apoyarnos mutuamente.



## 3.2. Diferencias entre ciberacoso y acoso presencial.

Tanto el ciberacoso como el acoso presencial son dos formas de hostigamiento que afectan gravemente la dignidad y el bienestar de las personas. Si bien, existen diferencias clave en cuanto a su medio y alcance. A continuación, desglosaremos ambos conceptos para entender cómo impactan en nuestras vidas.

- El **acoso presencial** es ese tipo de hostigamiento que sucede **cara a cara**, en lugares que todas y todos frecuentamos: la escuela, el parque, el trabajo... Aquí, la víctima y la persona acosadora están en el mismo espacio físico, lo que hace que el acoso sea directo y muchas veces intimidante. Las miradas, los comentarios hirientes y los empujones pueden dejar cicatrices profundas. Es un tipo de violencia que se siente en el momento, y donde el dolor es inmediato y visible.
- Por otro lado, el **ciberacoso** se desarrolla en el **mundo digital**. Utiliza plataformas como las redes sociales, los mensajes de texto y los correos electrónicos para infringir daño.

A diferencia del acoso presencial, el **ciberacoso puede ocurrir en cualquier momento y en cualquier lugar**. Esto significa que la víctima no encuentra refugio, ya que el hostigamiento puede seguirle hasta su hogar. Además, la posibilidad de ocultar la identidad añade una capa extra de impunidad para el acosador o acosadora, quien puede lanzar ataques sin verdaderas consecuencias visibles. Esta forma de acoso se propaga rápidamente, ya que un solo mensaje o una publicación puede ser compartida miles de veces, amplificando el dolor y la vergüenza de la víctima.

Observemos la siguiente tabla elaborada por Save The Children (2017) para comprender mejor estas diferencias:

|                       | Acoso cara a cara                                                                                                                                                           | Acoso online                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La duración           | Se reduce o termina al dejar de estar físicamente con el/la agresor/a o agresores/as                                                                                        | Puede mantenerse sin límites en el espacio y el tiempo: 24 horas, 7 días a la semana                                                                                                                             |
| La humillación        | Se limita al espacio en el que se produce la agresión y a las/os testigos y observadoras/es                                                                                 | Puede darse ante un número incontrolable de personas                                                                                                                                                             |
| La persona que acosa  | Es claramente identificable                                                                                                                                                 | No siempre es identificable inicialmente                                                                                                                                                                         |
| La agresión           | Se limita en el tiempo                                                                                                                                                      | Puede perdurar en la red permanentemente                                                                                                                                                                         |
| Personas observadoras | Son limitadas/os                                                                                                                                                            | Son ilimitadas/os y pueden convertirse en instigadoras/es o incluso agresoras/es                                                                                                                                 |
| Las consecuencias     | Ofensa, humillación y daño se acotan al momento en que se produce la acción agresiva y generan sentimientos de dolor y sufrimiento ligados a la situación específica vivida | A las sufridas en el acoso presencial, se suma pérdida de control de su identidad digital, sentimiento de socavamiento de su intimidad y privacidad, y sentimiento de sobreexposición humillante e incontrolable |

Tanto el ciberacoso como el acoso presencial son formas inaceptables de hostigamiento que afectan a miles de jóvenes y adultas/os en todo el mundo. Es fundamental que trabajemos juntas y juntos para crear un ambiente más seguro tanto en la vida real, como en el mundo digital.

### 3.3. Tipos de ciberacoso.

El ciberacoso es un fenómeno que ha crecido con la expansión de las redes sociales y la comunicación digital. Se manifiesta a través de diferentes acciones que buscan humillar, avergonzar o intimidar a personas en entornos virtuales.

Aquí te presentamos algunos de los tipos más comunes de ciberacoso que debes conocer:

- **Publicación de contenidos comprometedores:** Implica compartir información, vídeos o imágenes incómodas de alguien para avergonzarle públicamente. Es una forma cruel de poner evidencia a la víctima y causarle vergüenza.
- **Perfiles falsos:** Crear perfiles falsos para difundir información personal incierta o solicitar contactos sexuales en nombre de la víctima, buscando humillarla.
- **Suplantación de identidad:** Usar el nombre de otra persona para publicar comentarios ofensivos en foros o chats, haciéndola parecer responsable de estas publicaciones. Aquí, la persona acosadora se esconde tras la identidad de la persona afectada.

Además de estos tipos generales, hay términos en inglés ampliamente reconocidos para describir diferentes tipos de ciberacoso como doxing, trolling, phishing, cyberstalking, happy slapping y harassment, entre otros. Estas palabras se han popularizado debido a su uso en el ámbito digital y se emplean para señalar prácticas específicas de acoso y manipulación en línea.

En conclusión, la variedad de formas en que el ciberacoso se presenta subraya lo urgente que es entender y prevenir estas prácticas dañinas. Desde la difusión de información privada (doxing) hasta los ataques directos como el trolling y el flaming, cada acción busca afectar la autoestima, privacidad o seguridad de alguien. Conocer estos términos y sus implicaciones es vital para poder identificarlos y actuar adecuadamente, promoviendo así un espacio digital más seguro y respetuoso.

### 3.4. Estrategias para enfrentar y reportar el ciberacoso.

El ciberacoso es un problema creciente en la era digital, afectando a personas de todas las edades. Es fundamental conocer estrategias efectivas para prevenir y enfrentar situaciones de acoso en línea. A continuación, se presentan recomendaciones que pueden ayudar a protegerse y a reaccionar adecuadamente ante el ciberacoso.

#### Para prevenir el ciberacoso

---

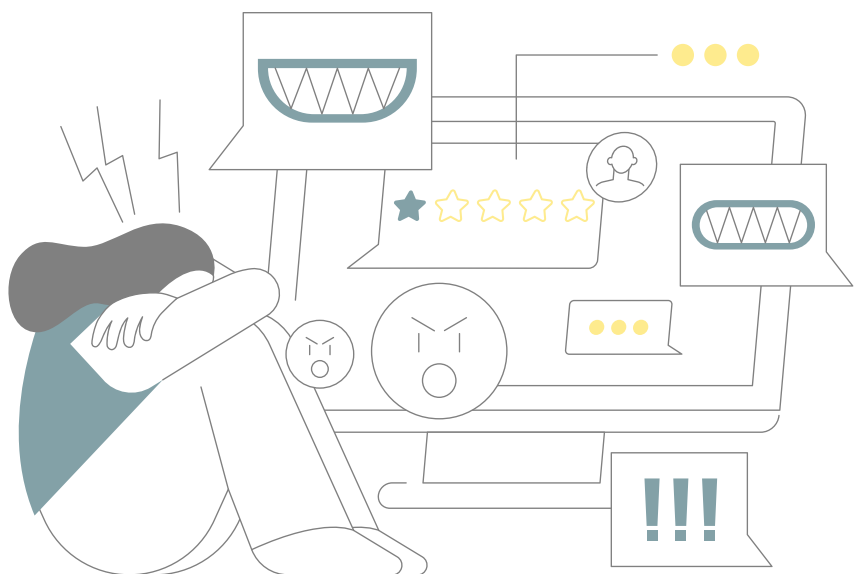
- **Aceptar solo a personas de confianza en redes sociales:** Agregar solo a contactos conocidos y confiables en redes sociales, pues al aceptarlos tendrán acceso a contenidos, opiniones, fotografías, etc.
- **Revisar la información personal en línea:** Verificar toda la información propia disponible en la red y eliminar cualquier contenido que pueda ser usado en contra.
- **Desactivar la última conexión en WhatsApp y en otras aplicaciones:** Mantener desactivada la opción que muestra la última conexión para reducir el control sobre la actividad en línea.
- **Evitar almacenar fotos de contenido íntimo en el teléfono:** No guardar fotos íntimas en el móvil, ya que una pérdida o robo podría exponer la privacidad.
- **No compartir fotos de contenido íntimo en redes sociales:** Evitar enviar imágenes o vídeos privados a través de redes sociales para proteger la privacidad.
- **Crear copias de seguridad de conversaciones importantes:** Guardar copias de seguridad de chats que puedan servir como evidencia en caso de una denuncia.

#### Si el ciberacoso ya está ocurriendo o ha ocurrido

---

- **No responder a los mensajes de acoso:** Ignorar los mensajes de acoso para evitar alimentar la situación.
- **Conservar mensajes amenazantes o insultantes:** No eliminar los mensajes ofensivos, ya que pueden servir como evidencia en una denuncia.
- **No compartir datos personales ni imágenes sensibles:** Nunca enviar datos personales, fotos o vídeos que puedan ser usados en contra.
- **Bloquear a la persona acosadora:** Usar las opciones de bloqueo en redes sociales y aplicaciones de mensajería para impedir el contacto.
- **Hablar con personas adultas de confianza:** Compartir la situación con padres y madres, tutoras/es o adultas/os de confianza para recibir apoyo y orientación.
- **No encontrarse con la persona acosadora en persona:** Evitar encuentros físicos con la persona acosadora, especialmente en lugares aislados.
- **Guardar evidencia electrónica:** Mantener pruebas del acoso, como capturas de pantalla o respaldos en dispositivos de almacenamiento, para sustentar la denuncia.

- **Contactar a las/os administradoras/es de redes sociales:** Solicitar a quiénes administran la plataforma que conserven la información relevante para posibles acciones legales.
- **Denunciar el acoso a las autoridades competentes:** Cualquier ataque a la privacidad puede ser denunciado ante la Agencia Española de Protección de Datos y dar lugar a acciones judiciales, tanto penales como civiles.



## 04. OTROS PELIGROS EN REDES SOCIALES





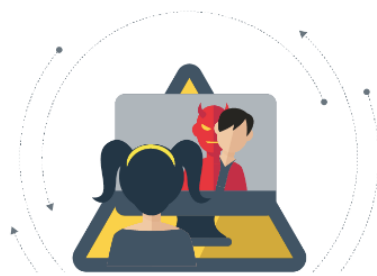
## 04. OTROS PELIGROS EN REDES SOCIALES

Las redes sociales no solo son una herramienta de conexión, sino también un espacio donde pueden surgir riesgos diversos. Entre ellos, el sexting puede exponer a las personas al mal uso de contenido íntimo; el grooming pone en peligro a las/os menores al ser manipuladas/os por personas adultas con malas intenciones; la suplantación de identidad afecta a la seguridad de las/os usuarias/os; y las fake news generan desinformación y confusión. Conocer estos peligros es clave para protegernos y navegar de manera segura en el mundo digital.



## 4.1. Grooming.

En palabras simples, es cuando alguien adulta/o se hace amiga/o de un o una menor con la intención de abusar de él o ella. Estas/os adultas/os, que son personas malintencionadas, utilizan tácticas muy manipulativas para ganarse la confianza de las y los jóvenes. Al principio, pueden parecer súper amables e interesadas/os en lo que piensas y sientes. Esto puede suceder en línea a través de redes sociales, videojuegos o incluso en chats.



**Grooming**  
"Amistades muy peligrosas"

Imagen de INCIBE

### ¿Cómo funciona el grooming?

Inicialmente, estas personas se muestran muy agradables y solícitas. Sin embargo, detrás de su amabilidad esconden intenciones dañinas. Una vez que creen haber establecido una conexión, pueden empezar a pedir fotos inapropiadas, favores sexuales o incluso intentar encontrarse en persona. Si la menor o el menor se niegan, suelen recurrir al acoso o al chantaje, creando una situación difícil y aterradora.

Lo más alarmante es que estas y estos acosadores son expertas/os en manipulación. Pueden hacer que las víctimas piensen que lo que está sucediendo es normal, o que no tienen otra opción. Este tipo de abuso puede dejar a las/os menores confundidas/os y con dificultades para confiar en otras personas.

El grooming **no sucede de inmediato**. Generalmente pasa por las siguientes etapas:

#### 1. Contacto inicial

La persona adulta se hace pasar por alguien de confianza, incluso fingiendo ser de la misma edad.

#### 2. Creación de vínculo

Empieza a hacer preguntas personales y busca temas de interés común, con el fin de ganarse la confianza.

#### 3. Aislamiento

Trata de alejar al menor o a la menor de otras personas de confianza como amigas/os o familiares, para crear un vínculo exclusivo.

#### 4. Manipulación y presión

Empieza a pedir fotos o información personal. Puede hacer que la víctima se sienta culpable si no accede o la amenaza o si intenta poner fin a la conversación.

## 🔍 ¿Cómo identificar si estás siendo víctima de grooming? ❌

Aquí tienes **algunas señales** de que podrías estar en una situación de grooming:

- Alguien te envía mensajes secretos y te pide que no se le cuentes a nadie.
- Insiste en saber detalles personales como tu edad, dirección o escuela.
- Te pide fotos, vídeos o información que no te sientes cómoda/o compartiendo.
- Si no haces lo que pide, te amenaza o intenta hacerte sentir mal.
- Te presiona para encontraros en persona.

## ! ¿Cómo protegerte?

1. **Habla con alguien de confianza:** Si sientes que algo no está bien, cuéntaselo a familiares, amigas/os, profesoras/es. No importa lo complicado que parezca, siempre es mejor pedir ayuda.
2. **Protege tus cuentas:** Mantén tus redes sociales seguras, no aceptes solicitudes de amistad de personas desconocidas y evita compartir información personal con extrañas/os.
3. **Confía en tu intuición:** Si algo te incomoda, aléjate y busca apoyo.

**Recuerda: no estás sola/o.** Siempre hay personas dispuestas a ayudarte. Prevenir es la mejor forma de protegerte.

Aquí te dejamos algunos vídeos que explican más sobre este tema.



Campaña de Movistar (2019).  
"Love Story, por un internet seguro"



Campaña de la Fundación Mutua Madrileña (2024).  
"No continuará"



Campaña de Save The Children (2024).  
"Grooming - Di no a la violencia online que sufre la infancia"



## 4.2. Sexting: riesgos y medidas de protección.

El sexting consiste en el **envío de contenido sexual** como fotos y vídeos, que se comparten a través de teléfonos móviles. Aunque al principio puede parecer que se envían por propia voluntad, a veces hay una presión sutil de la pareja que conlleva cierta obligación, con frases como: “¿Por qué no me envías esa foto?” o “¿Ya no te gusto?”

Aquí enumeramos algunas **características** clave del sexting:

- **Es voluntario:** La persona elige enviar la imagen sin que de manera explícita nadie la presione.
- **Usan la tecnología:** Este contenido se comparte a través de dispositivos como móviles, tablets, webcam ...
- **Contenido sexual:** Las fotos y vídeos tienen un contenido claramente sexual.



La sensación de anonimato o confianza que da estar detrás de una pantalla, junto con la falta de preocupación por los posibles riesgos, hace que el sexting sea más común entre la juventud. Pero es importante recordar que cuando envías una foto o un vídeo, podrías perder el control total sobre ese contenido. Una vez que lo compartes, puede ser muy fácil para otras personas difundirlo sin tu permiso.

### ¿Cuáles son los riesgos del sexting?

- **Rupturas de pareja:** Las emociones intensas tras una separación pueden llevar a que una de las partes comparta contenidos íntimos sin permiso.
- **Pérdida o robo del móvil:** Si alguien encuentra tu teléfono, podría acceder a tus contenidos privados.
- **Robo de información:** Hackeos o capturas de pantalla pueden permitir que otras/os vean lo que has compartido sin tu consentimiento.
- **Compartir contenido con terceras personas:** A veces, la gente no respeta la privacidad y envían a otras/os lo que les has compartido.

**Siempre es mejor pensar dos veces antes de enviar algo y asegurarte de que confías en la persona que lo recibirá.**

Uno de los riesgos más graves del sexting es la **sextorsión**, una forma de chantaje en la que alguien amenaza con publicar o compartir contenido íntimo a menos que se cumplan ciertas exigencias, como dinero o favores personales.

Además, la sextorsión suele presentarse en situaciones de grooming, donde alguien adulta/o manipula a un o una menor para obtener material sexual o ejercer control sobre él/ella.

## ¿Cómo protegerte ante el sexting?

### Reflexiona antes de enviar:

Pregúntate si te sentirías cómoda/o si esa imagen o vídeo se hicieran públicos.

### Establece límites claros.

Habla con tu pareja sobre qué estáis dispuestos a compartir y asegúrate de que ambos respetáis esos acuerdos

### Protege tus dispositivos:

Utiliza contraseñas seguras y configura la privacidad de tus redes sociales para evitar accesos no deseados.

## ¿Qué hacer si te sientes presionado o estás en riesgo?

1. **Di no:** Tienes todo el derecho a rechazar cualquier solicitud de sexting. No debes hacer nada que no quieras.
2. **Busca apoyo:** Habla con alguien de confianza, como amigas/os cercanas/os, familiares o adultas/os responsables.
3. **Denuncia la situación:** Si estás siendo acosada/o o chantajeada/o, informa a una persona adulta o a las autoridades pertinentes.

El sexting es una decisión personal que debe tomarse con respeto y consentimiento mutuo. Reflexionar, comunicarse abiertamente y proteger la privacidad son claves para minimizar riesgos y mantener relaciones saludables. Recuerda: tienes derecho a decir “no” y a cuidar de tu bienestar emocional y físico.



Campaña de la Mutua Madrileña (2024).  
“No continuará”.



Campaña del Gobierno de Navarra (2021)  
“Parar el ciberacoso está en tu mano”

### 4.3. Suplantación de identidad y manipulación.

Es sorprendentemente fácil registrarse en aplicaciones o redes sociales utilizando información falsa. Este anonimato puede ser un arma de doble filo, ya que no siempre sabemos quién está del otro lado de la pantalla y desconocemos su identidad, edad o intenciones. Mientras que algunas personas aprovechan esta falta de supervisión para faltar al respeto o acosar, otras valoran el anonimato como un medio para proteger su privacidad o apoyar causas importantes. Por ello, siempre es necesario actuar con cautela al interactuar con desconocidas/os en línea.



Una mala configuración de privacidad en nuestras redes sociales puede exponer información sensible como nuestra dirección, escuela o lugares frecuentados, lo que nos hace vulnerables. Además, la suplantación de identidad se ha convertido en un problema serio. Este delito ocurre cuando alguien utiliza nuestros datos para hacerse pasar por nosotras/os, ya sea para obtener beneficios, dañar nuestra reputación o cometer actividades ilegales.

Aunque parezca que estamos protegidas/os tras una pantalla, el anonimato no es absoluto. Las direcciones IP, por ejemplo, pueden rastrearse, permitiendo que personas malintencionadas nos identifiquen.

Tipos de suplantación de identidad más comunes:

- **Creación de perfiles falsos:** Las/os atacantes crean cuentas utilizando fotos e información de otras personas para difundir información falsa, acosar o estafar.
- **Acceso no autorizado a cuentas**
  - Phishing, smishing y vishing: Engaños mediante correos, SMS o llamadas que imitan instituciones legítimas para robar datos.
  - Cuentas robadas: Tras vulnerar servicios en línea, las/os delincuentes acceden a nuestras cuentas para realizar acciones fraudulentas.



Imagen de INCIBE

## ¿Qué hacer si eres víctima de suplantación de identidad?

La suplantación de identidad, también conocida como phishing, puede generar graves consecuencias personales y legales. En caso de ser víctima:

1. **Denuncia el incidente:** Presenta una denuncia ante la Policía Nacional, la Guardia Civil o a través de la app Alertcops. También puedes utilizar los formularios de denuncia de las redes sociales implicadas.
2. **Consulta fuentes oficiales:** Organismos como la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), el Ministerio de Consumo y el Instituto Nacional de Ciberseguridad ofrecen consejos útiles sobre cómo proceder.
3. **Recopila evidencias:** Guarda capturas de pantalla, correos electrónicos o mensajes que demuestren la suplantación.

Para evitar la suplantación de identidad, sigue estas recomendaciones:

- **Limita tu exposición en línea**
  - Configura la privacidad de tus perfiles: Restringe el acceso a tu información personal.
  - Usa un alias o apodo: Evita exponer tu nombre real en plataformas públicas.
  - Sé selectiva/o al compartir información: No publiques datos sensibles como tu fecha de nacimiento o dirección.
- **Protege tus cuentas**
  - No compartas contraseñas: Ninguna institución legítima pedirá esta información.
  - Utiliza correos electrónicos únicos y reserva una dirección exclusiva para tus cuentas más importantes.
  - Revisa configuraciones periódicamente y ajusta la privacidad según tus necesidades de seguridad.
- **Monitorea tu presencia en línea**
  - Practica egosurfing: Realiza búsquedas con tu nombre para identificar información publicada sobre ti.
  - Activa alertas de Google: Configura notificaciones para recibir avisos sobre menciones a tu nombre o datos personales.

En la página web del INCIBE (Instituto Nacional de Ciberseguridad), se pueden encontrar orientaciones y recursos informativos sobre la suplantación de identidad.



Si sospechas que alguien está usurpando tu identidad:

1. **Cambia tus contraseñas inmediatamente:** Elige combinaciones fuertes y únicas.
2. **Revisa tu actividad en redes sociales y cuentas:**
  - Consulta los registros de actividad en plataformas como Facebook, Instagram, TikTok o Google.
3. **Denuncia el caso:** Infórmalo a la red social y, si no obtienes respuesta, presenta una denuncia formal.
4. **Educa a otras/os:** Promueve la concienciación sobre la seguridad en línea entre tus contactos.

En caso de que necesites reportar un problema de suplantación de identidad o cualquier otro incidente relacionado con la seguridad en línea a una red social, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) puede orientarte y proporcionarte apoyo a través del siguiente enlace: <https://www.incibe.es/ciudadania/tematicas/virus-amenazas/como-reportar-una-suplantacion-de-identidad-o-robo-de-cuenta-en-una-red-social>

- **TikTok:** <https://www.tiktok.com/safety/resources/hacked-account?lang=es>
- **Instagram:** <https://help.instagram.com/446663175382270/>
- **Facebook:** <https://es-es.facebook.com/help/fakeaccount>
- **X/Twitter:** <https://help.twitter.com/forms/impersonation>

Si detectas que otra persona está siendo suplantada, además de informar a la plataforma, intenta contactar con la víctima de manera discreta y segura.



Prevenir la suplantación de identidad es responsabilidad de todas/os.

Proteger nuestra información y ser conscientes de los riesgos en línea son los primeros pasos para navegar con mayor seguridad en el mundo digital.

## 4.4. Desinformación y exclusión digital: fake news.

En algún momento, al leer una noticia o mensaje, probablemente hayas pensado: “Esto no puede ser real”, o bien te hayas creído algo que luego descubriste que era falso. Este texto te ayudará a entender qué son las fake news, cómo identificarlas y qué hacer al respecto.

Las fake news son **noticias falsas o bulos que circulan en Internet** con el objetivo de **desinformar, engañar o manipular a las/os usuarias/os**. Estas informaciones también se emplean para desprestigiar o ensalzar a personas o instituciones, usualmente con fines económicos, políticos o ideológicos.

No siempre son completamente falsas; a veces mezclan hechos reales con elementos engañosos, manipulando la percepción pública.

Los **objetivos** de las fake news pueden incluir:

- Influir en decisiones políticas.
- Generar ingresos mediante publicidad engañosa.
- Difundir teorías conspirativas.
- Atraer clics y generar tráfico web.
- Desviar la atención de temas importantes.



¿Qué son los deepfakes?



Los deepfakes son **contenidos audiovisuales manipulados mediante inteligencia artificial** para mostrar a alguien diciendo o haciendo algo que nunca ocurrió. Pueden ser utilizados para engañar, dañar reputaciones o crear narrativas falsas.

Tipos principales:

- **Deepface:** Alteración facial en imágenes o vídeos, simulando las expresiones y apariencia de otra persona.
- **Deepvoice:** Manipulación de la voz para imitar a alguien, generando discursos completos a partir de frases reales o artificialmente creadas.

### Cómo identificarlos:

- Revisa si hay desajustes en sombras, movimientos o colores.
- Presta atención al parpadeo: las y los humanos parpadean de forma regular (cada 2-8 segundos), algo difícil de replicar.
- Escucha posibles desincronizaciones entre la imagen y el audio.
- Desconfía de vídeos cortos, sensacionalistas o viralizados rápidamente.



### Consecuencias de las fake news



Las noticias falsas tienen impactos significativos en la sociedad:

1. **Desinformación:** Generan confusión y decisiones basadas en información incorrecta.
2. **Riesgos de ciberseguridad:** Promueven enlaces maliciosos que pueden infectar nuestros dispositivos con malware.
3. **Peligros para la salud:** Difunden información falsa sobre enfermedades o tratamientos, afectando a la salud pública.
4. **Daño reputacional:** Afectan a personas, empresas o instituciones mediante la divulgación de datos falsos.

### Ejemplos de temáticas comunes

- **Desinformación política:** Manipulación para influir en elecciones o políticas públicas.
- **Teorías de conspiración:** Tramas infundadas sobre eventos o figuras relevantes.
- **Desinformación sanitaria:** Contenidos falsos sobre salud, vacunas o pandemias.
- **Clickbait:** Titulares exagerados para atraer visitas y generar ingresos publicitarios.

EC El Correo

#### Los adolescentes caen en las fake news

Pero el problema es aún mayor, porque aunque sospechen de que se trata de una noticia falsa, uno de cada cinco adolescentes directamente no la...

20 oct 2024



Soziable

#### Más de la mitad de los adolescentes no sabe identificar las fake news

Los adolescentes se creen los bulos. Un nuevo estudio de Save The Children advierte que un 51% de los adolescentes no sabría identificar si...

13 oct 2024



Nobbot

#### Bulos en Internet ¿Por qué los jóvenes son más propensos a creerse las fake news?

Los bulos en Internet ya afectan a 3 de cada 4 adolescente de la Generación Z y más de 90% solo se informa en redes sociales.

En la actualidad, circula una gran cantidad de noticias falsas, por lo que es fundamental contrastar la información y, sobre todo, aprender a identificarla.

## ¿Cómo identificar las fake news?



Para protegerte de la desinformación, sigue estos pasos:

1. **Verifica la fuente.** Asegúrate de que provenga de un medio confiable. Consulta si la misma noticia aparece en otras fuentes reconocidas.
2. **Analiza la URL.** Comprueba si el sitio web es legítimo. Herramientas de análisis pueden ayudarte a determinar su seguridad.
3. **Lee más allá del titular.** Muchas noticias falsas utilizan títulos impactantes que no reflejan el contenido real.
4. **Presta atención al formato.** Imágenes de baja calidad, errores ortográficos o textos incoherentes suelen ser señales de alerta.
5. **Busca fuentes y citas.** Las noticias falsas rara vez incluyen referencias confiables o declaraciones verificables.

Utilizar herramientas de verificación a través de plataformas como Newtral, Maldita.es, EFE Verifica y Verifica RTVE ayuda a comprobar la autenticidad de una noticia.



## ¿Cómo reportar contenido falso?



- **Notifica a la plataforma:** Las redes sociales disponen de opciones para denunciar publicaciones falsas.



- **Consulta organismos verificadores:** Sitios como Maldita.es y Newtral permiten a las personas usuarias reportar noticias falsas.



- **Contacta a las autoridades:** Los perfiles oficiales de la Policía Nacional o la Guardia Civil en redes sociales aceptan denuncias sobre bulos y fraudes.

### Bulos y noticias falsas (fake news) | Ciudadanía

Seguramente te habrá ocurrido alguna vez, que leyendo alguna noticia o algún mensaje has pensado: 'Esta noticia no puede ser real' o 'Esto no puede haber ocurrido'. Por el contrario, también te ha podido suceder...

incibe.es

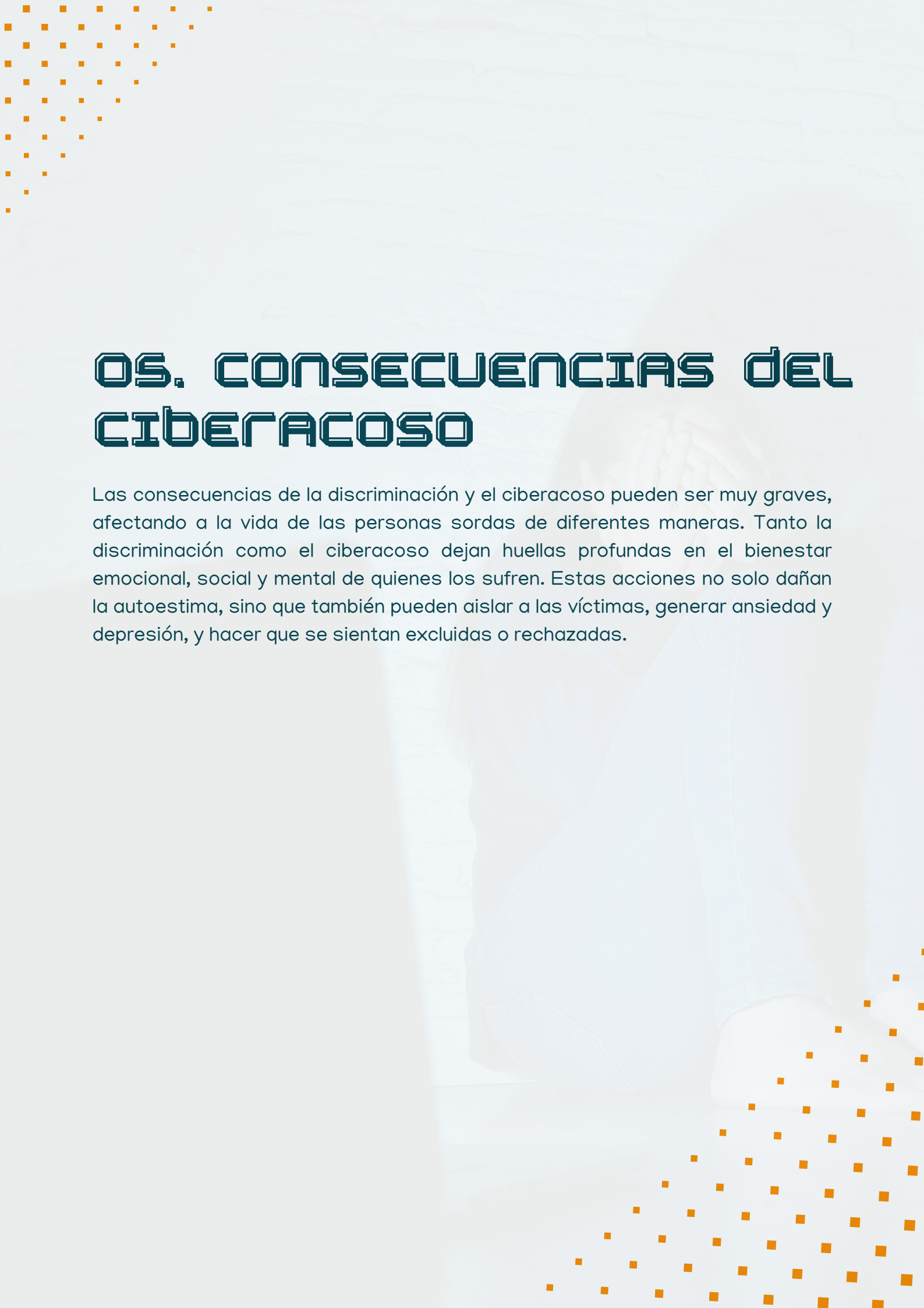




## 05. CONSECUENCIAS DEL CIBERACOSO







# OS. CONSECUENCIAS DEL CIBERACOSO

Las consecuencias de la discriminación y el ciberacoso pueden ser muy graves, afectando a la vida de las personas sordas de diferentes maneras. Tanto la discriminación como el ciberacoso dejan huellas profundas en el bienestar emocional, social y mental de quienes los sufren. Estas acciones no solo dañan la autoestima, sino que también pueden aislar a las víctimas, generar ansiedad y depresión, y hacer que se sientan excluidas o rechazadas.



## 5.1. Impacto psicológico y emocional en la juventud sorda.

El impacto psicológico y emocional de la discriminación y el ciberacoso en la juventud sorda puede ser muy profundo. Estos problemas afectan directamente a cómo se sienten consigo mismas/os a cómo se relacionan con los demás, y a su bienestar en general. A continuación, se describen algunos de los efectos más comunes:

- 1.**Prejuicios:** Las personas jóvenes sordas que sufren discriminación o ciberacoso pueden empezar a sentirse inferiores, como si no fueran tan capaces o valiosas como el resto. Esto puede afectar su confianza, haciéndoles dudar de sus habilidades y su forma de verse a sí mismas.
- 2.**Exclusión y aislamiento social:** Son problemas comunes que las personas sordas pueden enfrentar cuando sufren discriminación o ciberacoso. Cuando no se les incluye en actividades o conversaciones, ya sea por falta de intérpretes o recursos adecuados, pueden sentirse rechazadas y apartadas. Esto suscita que se sientan solas y que no puedan participar en lo que hacen los demás, como en las clases o actividades. A medida que esto continúa, pueden sentirse más distanciadas de su entorno, lo que afecta a su bienestar emocional y dificulta la relación con otras personas.
- 3.**Falta de representación:** Si no ven a otras personas sordas representadas positivamente en los medios de comunicación, la cultura o el entorno educativo, pueden comenzar a dudar de su valía. La falta de modelos a seguir que compartan su experiencia de vida suele hacer que se sientan invisibles o menospreciadas.
- 4.**Problemas de salud mental a largo plazo:** Las consecuencias de la discriminación y el ciberacoso tienden a durar mucho tiempo. En algunos casos, la juventud sorda puede desarrollar trastornos psicológicos como ansiedad crónica o depresión, que afectan a su vida mucho después de los eventos de acoso. Esto ocurre porque en muchas ocasiones, los servicios de apoyo psicológico no son accesibles para ellas/os, ya sea por falta de intérpretes en las sesiones o por no contar con recursos adecuados que les permitan expresarse y recibir la ayuda que necesitan. Sin el apoyo preciso, estos problemas emocionales pueden volverse más graves con el tiempo.

La discriminación y el ciberacoso pueden tener un gran impacto emocional en la juventud sorda, afectando a su bienestar y su capacidad para relacionarse con los demás. Es importante reconocer estos efectos y crear un entorno de apoyo e inclusión para ayudarles a superar estas dificultades.



## 5.2. Consecuencias sociales, culturales y comunicativas.

La discriminación y el ciberacoso tienen graves consecuencias sociales y culturales para la juventud sorda, incidiendo en su inclusión y participación en la sociedad.

En el ámbito social, la discriminación puede provocar que las personas jóvenes sordas se sientan aisladas, ya que muchas veces no tienen acceso a recursos como intérpretes de lengua de signos o subtítulos. Esto las excluye de actividades, conversaciones y relaciones, limitando sus oportunidades de hacer amistades.

El acceso a servicios esenciales como las sesiones psicológicas, también representa un problema. Muchas veces, estas no son accesibles debido a la falta de intérpretes de lengua de signos o a que las/los profesionales no conocen esta lengua ni están familiarizados con la comunidad sorda. Esto dificulta que las personas jóvenes sordas reciban el apoyo emocional que necesitan, especialmente frente a problemas como el ciberacoso o la discriminación.

En el caso del ciberacoso, las plataformas digitales suelen ser espacios hostiles donde la juventud sorda puede ser víctimas de burlas y comentarios ofensivos sobre su identidad o capacidades. Esto socava su autoestima, su bienestar emocional y su desempeño académico.

Culturalmente, la falta de representación de personas sordas en los medios y la poca accesibilidad a contenidos adaptados, perpetúan estereotipos y refuerzan barreras. Sin modelos a seguir visibles, las personas jóvenes sordas pueden sentirse desmotivadas y excluidas, como si no tuvieran un lugar en la sociedad. Además, las escuelas y otras instituciones que no fomentan la inclusión agravan esta problemática.

La carencia de recursos para comunicarse agranda la brecha entre la juventud sorda y su entorno. Enseñar y promover la lengua de signos en la sociedad ayudaría a construir una comunicación más empática y efectiva.

Es fundamental trabajar juntas/os para crear una sociedad más inclusiva, donde la juventud sorda tenga acceso pleno a los mismos derechos, servicios y oportunidades que el resto para desarrollarse y prosperar.

## 5.3. Repercusiones legales y sanciones específicas.

El uso de las redes sociales no solo implica interacciones cotidianas, sino que puede tener importantes repercusiones legales. Tanto las personas usuarias como las plataformas digitales están sujetas a un marco jurídico diseñado para regular comportamientos y proteger derechos fundamentales.

A continuación, se detallan los delitos más comunes y las sanciones asociadas.

### Delitos contra el honor: injurias y calumnias.

---

**Injurias:** Cualquier acción o expresión que lesione la dignidad, la fama o la propia estimación de un sujeto. La complejidad de este delito contra el honor se basa en que puede adoptar una gran variedad de formas: la emisión de expresiones o acciones que lesionan la dignidad de una persona, menoscabando su imagen o atentando contra su autoestima.

- **Regulación:** Artículo 208 del Código Penal.
- **Pena:** Dependiendo de la gravedad, pueden castigarse con multas de seis a catorce meses e incluso con penas de hasta un año de prisión.
- **Ejemplo:** Publicar comentarios despectivos en redes sociales con información falsa sobre otra persona.

**Calumnias:** Se trata de la imposición falsa de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

- **Regulación:** Artículo 205 del Código Penal.
- **Pena:** De seis meses a dos años de prisión y multas desde seis a 24 meses, dependiendo de la gravedad del delito.
- **Ejemplo:** Acusar públicamente en redes sociales a una persona de cometer un robo sin pruebas.

### Delitos contra la intimidad

---

La difusión no autorizada de datos personales, imágenes o videos de carácter privado constituye una violación del derecho a la intimidad.

- **Regulación:** Artículos 197 y siguientes del Código Penal. Además, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales, establece medidas de protección y establece sanciones para quienes compartan información personal sin su consentimiento.
- **Sanción:** Pueden incluir penas de prisión y multas, dependiendo de la gravedad y circunstancias del delito. La Ley Orgánica 3/2018 también prevé sanciones administrativas para infracciones en materia de protección de datos.
- **Ejemplo:** Publicar vídeos en Internet de una persona sin su consentimiento.

## Delitos de odio y discriminación

---

La incitación a la violencia, el odio o la discriminación por motivos como raza, género, orientación sexual o religión.

- **Regulación:** Artículo 510 del Código Penal. Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, estableciendo medidas para prevenir y eliminar conductas discriminatorias en diversos ámbitos.
- **Penas:** Entre uno a cuatro años de prisión, además de multas de seis a doce meses proporcionales a los daños causados.
- **Ejemplo:** Publicaciones o mensajes que promuevan la exclusión social o inciten a ataques físicos contra un colectivo.

## Delitos contra la propiedad intelectual

---

El uso no autorizado de obras protegidas por derechos de autor como música, imágenes o videos, constituye una infracción.

- **Regulación:** Artículos 270 al 272 del Código Penal abordan los delitos contra la propiedad intelectual, sancionando la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de obras sin la autorización de los titulares de los derechos.
- **Penas:** Varían según la autoría del delito:
  - a) Para usuarios/os: Multas de doce a veinticuatro meses o penas de prisión de seis meses a cuatro años.
  - b) Para plataformas: Responsabilidad si tras ser notificadas, no eliminan el contenido infractor.
- **Ejemplo:** Crear y subir vídeos con subtítulos o lengua de signos que incluyan imágenes o fotogramas de videos protegidos sin la autorización de la persona o entidad titular de los derechos.

## Ciberacoso

---

El ciberacoso abarca un conjunto de conductas reiteradas de intimidación, hostigamiento o vigilancia a través de Internet, redes sociales o aplicaciones de mensajería.

- **Regulación:** No está tipificado de manera específica como un delito independiente en el Código Penal, pero su regulación se encuentra distribuida en varios artículos que sancionan conductas relacionadas, dependiendo de la gravedad y las circunstancias en las que se haya realizado el acoso. Por ejemplo, el acoso reiterado (stalking) también puede aplicarse en el entorno digital (art. 172 ter).
- **Pena:** La pena por acoso reiterado (stalking) puede ser de entre 3 meses y 2 años de prisión, dependiendo de la gravedad y las consecuencias para la víctima.

## Ciberacoso sexual

---

Está regulado en el Código Penal. Si bien no aparece como figura específica, sino que se abordan sus conductas a través de diversos artículos dependiendo del tipo de delito y de las víctimas implicadas (menores de edad). En especial, se presta atención al grooming, en el que un/a adulto/a contacta con menores para fines sexuales, y a otros delitos sexuales cometidos a través de medios digitales (art. 183 bis del Código Penal)

- **Regulación:** Código Penal y Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia (LOPIVI), que refuerza la persecución del ciberacoso sexual cuando las víctimas son menores.
- **Penas:** Según la acción y el delito cometido (grooming, agresión sexual, etc.), pueden oscilar de los seis meses a quince años de prisión y otras medidas adicionales.
- **Ejemplo:** Una persona adulta que envía mensajes inapropiados a menores a través de redes sociales.

## Propagación de fake news

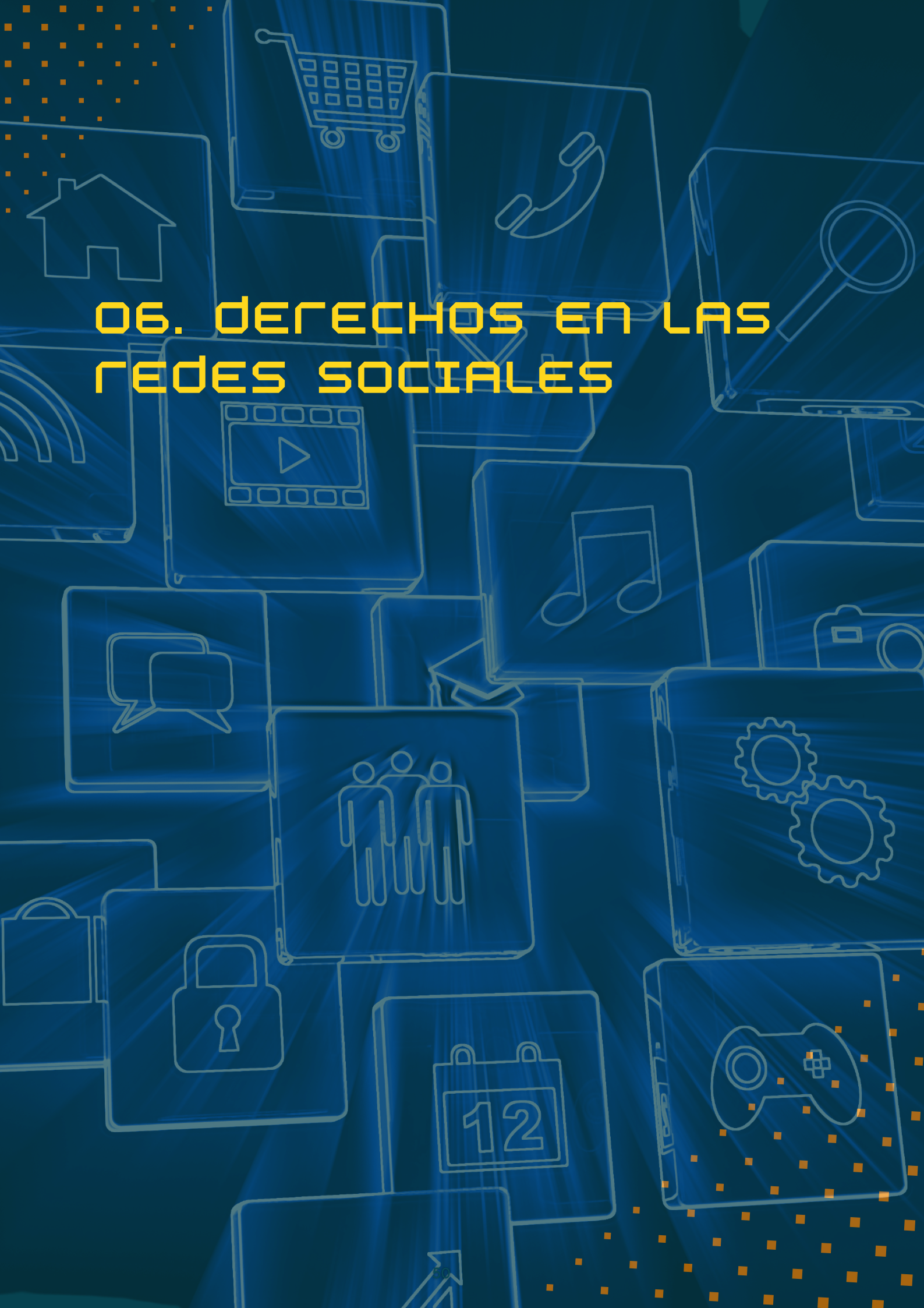
---

Consiste principalmente en la difusión de noticias falsas con el objetivo de manipular la opinión pública o generar alarma social. Aunque no está tipificado como tal en el Código Penal, puede implicar la comisión de diversos delitos y acarrear sanciones legales.

- **Regulación:** Código Penal y en la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información, que establece medidas para las plataformas de retirar contenido falso si se demuestra su carácter perjudicial.
- **Sanción:** Multas y responsabilidades administrativas, que dependerán del tipo de delito o infracción que se determine aplicable.
- **Ejemplo:** Difundir información falsa sobre emergencias sanitarias que cause pánico social.



## 06. DERECHOS EN LAS REDES SOCIALES





## 06. DERECHOS EN LAS REDES SOCIALES

En España, el uso de las redes sociales está regulado por un marco legal que protege los derechos fundamentales de las personas usuarias. Entre los más destacados están el derecho a la privacidad y la protección de datos, garantizados por el RGPD y la LOPDGDD, que permiten a las/os usuarias/os controlar su información personal. Además, se protege el honor, la intimidad y la propia imagen, así como la seguridad frente a riesgos como el ciberacoso.

También se reconocen derechos como la libertad de expresión, el derecho al olvido, la accesibilidad y la portabilidad de datos, además de medidas específicas para proteger a las/os menores de edad. Este marco busca garantizar un entorno digital seguro, respetuoso y transparente para la ciudadanía.

Para reforzar la seguridad y el respeto en las redes sociales, también se han establecido mecanismos de denuncia que permiten a las personas usuarias reportar conductas inapropiadas, contenidos ilícitos o situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar. Este sistema facilita la actuación rápida y eficaz de las autoridades competentes.

## 6.1. Principales **derechos** garantizados.

En el ámbito digital, las leyes en España garantizan una serie de derechos que buscan proteger a las personas usuarias en su interacción con las redes sociales y otras plataformas en línea.

Estos derechos abarcan aspectos esenciales como la privacidad y la protección de datos, entre otros. Además, se contemplan medidas específicas para atender a grupos vulnerables como los menores de edad, y se facilita a la ciudadanía mecanismos de control sobre su información personal y su experiencia en el entorno digital.

A continuación, presentamos las principales normas que amparan la seguridad y privacidad en el entorno digital, tanto a nivel internacional como estatal.

## 6.2. Marco normativo internacional y estatal.

Los derechos de las personas en el entorno digital están protegidos tanto por marcos legales a nivel estatal como por instrumentos jurídicos internacionales, que buscan garantizar un acceso equitativo y seguro al ámbito digital.

### Marco normativo internacional

---

El entorno digital plantea desafíos globales que requieren un enfoque colectivo y normativas internacionales para garantizar los derechos fundamentales en el ciberespacio. Algunas de las principales normativas internacionales son:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

---

Adoptada en 1948, la DUDH protege derechos como la libertad de expresión y la privacidad que son aplicables al ámbito digital. En el artículo 19, se reconoce el derecho de toda persona a expresar sus ideas y opiniones sin interferencias, mientras que el artículo 12 garantiza la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada de las/os usuarias/os, un principio esencial en el contexto de las redes sociales.

Aunque redactada antes de la era tecnológica, la DUDH ha sido adaptada para proteger a las/os usuarias/os en entornos digitales. Esto incluye la supervisión de gobiernos y empresas para evitar la censura indebida y la invasión de la privacidad.

#### Reglamento General de Protección de Datos (GDPR)

---

El GDPR es un reglamento de la Unión Europea (UE) que entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Su objetivo principal es fortalecer la protección de los datos personales de los ciudadanos de la UE y armonizar las normativas de privacidad en todos los Estados Miembros. Este reglamento también aplica a empresas y organizaciones fuera de la UE que procesen datos personales de residentes europeos, lo que subraya su impacto global. El GDPR responde a la creciente preocupación por la privacidad en un mundo digital interconectado, donde los datos personales se recogen, almacenan y utilizan masivamente tanto por empresas privadas, como por organismos públicos.

Entre sus disposiciones más importantes se encuentran:

- **Derecho al olvido:** Este derecho otorga a las/os usuarias/os la posibilidad de solicitar la eliminación de sus datos personales si ya no son necesarios para los fines para los que fueron recopilados, o si desean retirar su consentimiento. Se aplica en aquellos registros recopilados de manera ilícita, o bien en aquellas situaciones en las que el individuo retira su consentimiento, y no existe una base legal para conservar aquellos datos o aquella información que carece de relevancia en el contexto en el que se publicó.

No obstante, este derecho no es absoluto, dado que priman otros derechos como la libertad de expresión e información y el cumplimiento de obligaciones legales e intereses públicos como la investigación científica o histórica.

- **Consentimiento explícito:** cuyas características se encuentran que se debe obtener un consentimiento claro y explícito de las personas usuarias antes de recopilar o procesar sus datos personales, dicho consentimiento ha de ser específico, informado y reversible. Esto es aplicable por ejemplo en formularios, que deben usar un lenguaje claro y comprensible. De igual forma, las personas usuarias pueden retirar su consentimiento en cualquier momento, y ha de haber un procedimiento sencillo para su retirada.
- **Portabilidad de datos:** Este derecho permite a las/os usuaria/os recibir sus datos personales en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y transferirlos a otro/a proveedor/a sin impedimentos.

Además de sus disposiciones principales, el GDPR incluye principios y derechos fundamentales diseñados para garantizar una protección integral de los datos personales. Entre ellos destacan la **minimización de datos**, que limita la recolección a lo estrictamente necesario; la limitación de propósito, que exige que los datos solo se utilicen para los fines específicos para los que fueron recopilados; y la exactitud, que obliga a las empresas o entidades a mantener la información actualizada y corregir errores. Asimismo, el GDPR establece la obligación de notificar brechas de seguridad a las autoridades competentes y, cuando sea necesario, a las personas usuarias afectadas dentro de las 72 horas posteriores a su detección.

También exige la designación de un **Delegado de Protección de Datos** (DPO) a aquellas entidades que gestionan grandes volúmenes de datos o información sensible, con el fin de supervisar el cumplimiento normativo.

El GDPR tiene un impacto significativo tanto en entidades públicas y privadas, como en persona usuarias. Así, debe garantizarse que datos personales puedan transferirse de manera segura, y que sus plataformas sean técnicamente compatibles para permitir la interoperabilidad entre sistemas. Las **infracciones** al GDPR pueden derivar en multas significativas que pueden alcanzar hasta 20 millones de euros o el 4 % de la facturación anual global de la empresa, reflejando la seriedad de este reglamento en la protección de la privacidad.

Todo esto beneficia a las personas usuarias al otorgarles mayor control sobre sus datos y facilitar la competencia entre proveedores, ya que el cambio de plataforma no implica la pérdida de información personal, promoviendo un entorno digital más flexible y competitivo.

## Directrices de la ONU sobre Libertad de Expresión y Privacidad.

---

La Organización de Naciones Unidas (ONU) ha desarrollado directrices y resoluciones específicas para proteger la libertad de expresión y la privacidad en Internet. Una de las más destacadas es la Resolución 68/167, que reafirma que los derechos humanos deben ser protegidos tanto en el entorno físico como en el digital. Estas directrices son un llamamiento a los gobiernos para que garanticen un acceso equitativo a la información y aseguren la protección de las y los usuarios contra el uso indebido de sus datos.

## Marco normativo estatal.

---

En España, el marco normativo que regula el uso de las plataformas digitales y redes sociales está diseñado para equilibrar derechos fundamentales como la libertad de expresión, con la protección frente a abusos y comportamientos ilícitos. Estas normativas clave buscan garantizar un entorno digital seguro y respetuoso, preservando al mismo tiempo el derecho a la información y la dignidad de las personas. Algunas de las normativas clave son:

### Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

---

Esta ley adapta el GDPR a la legislación española, proporcionando un marco integral para la protección de datos personales. Entre sus principales disposiciones, siguiendo el articulado del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR), se recogen las siguientes:

- **Derechos de las personas usuarias:** La ciudadanía puede ejercer derechos como el acceso, la rectificación, la supresión, la oposición y la portabilidad de sus datos personales.
- **Obligaciones de las plataformas:** Las empresas y entidades, tanto públicas como privadas, deben garantizar la seguridad de los datos, notificar cualquier brecha de seguridad y manejar la información personal de manera transparente.

### Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

---

Esta norma refuerza el compromiso del Estado español con la erradicación de la violencia digital contra las/os menores, estableciendo un marco integral que combina prevención, educación, atención a las víctimas y medidas de control en el ámbito digital. Entre su articulado dedica una especial atención al ciberacoso, reconociéndolo como una de las formas de violencia más prevalentes y dañinas en el entorno digital. La normativa establece que las administraciones educativas, así como otras instituciones implicadas, deben diseñar y aplicar protocolos específicos para la prevención, detección y actuación eficaz frente al ciberacoso.

Estos protocolos incluyen **medidas concretas** de sensibilización, la creación de canales seguros para la denuncia y la atención integral a las víctimas.

Asimismo, también promueve la educación en **competencias digitales** para la infancia, la adolescencia y las personas adultas, con el objetivo de fomentar un uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Estas iniciativas buscan concienciar sobre los riesgos asociados al entorno digital, como la exposición a contenidos dañinos, la suplantación de identidad o la propagación de mensajes hostiles.

En cuanto a la atención a las víctimas de ciberacoso, la ley garantiza el **acceso a servicios especializados de apoyo psicológico, social y legal** diseñados para ayudarles a superar el impacto emocional y las posibles repercusiones sociales del acoso. Además, las instituciones deben implementar **mecanismos de denuncia confidenciales y accesibles** que permitan a menores, familias y otros actores reportar situaciones de ciberacoso de manera segura y eficaz.

Otra medida destacada es el fomento de la **cooperación entre entidades públicas y privadas**, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y empresas tecnológicas, para garantizar la eliminación de contenidos abusivos y mejorar la seguridad en línea. Este enfoque integral busca no solo sancionar las conductas violentas, sino también crear un entorno más seguro y protector para la infancia y la adolescencia.

#### **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

---

Aunque no está dirigida exclusivamente al entorno digital, esta ley establece medidas para proteger a las/os menores frente a conductas dañinas en Internet como el ciberacoso o la explotación infantil. Además, obliga a las plataformas a adoptar medidas específicas para garantizar un entorno seguro para estas/os menores.

#### **Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.**

---

Esta norma refuerza la protección de las personas usuarias en el ámbito de las telecomunicaciones mediante la transparencia, la seguridad en el tratamiento de datos personales, la prevención de prácticas abusivas y la inclusión de medidas específicas para la protección de las/os menores en el entorno digital.

Para ello, establece las siguientes medidas de protección tanto a nivel de acceso como de uso de los servicios de comunicaciones electrónicas:



- **Derechos de las personas usuarias:** La ley garantiza a las/os usuarias/os de telecomunicaciones ciertos derechos fundamentales como el acceso a servicios de calidad, la transparencia en la información sobre tarifas y contratos, y la posibilidad de ejercer un control sobre los datos personales relacionados con sus servicios. A su vez, asegura que los usuarios sean informadas/os sobre sus derechos, condiciones contractuales y cualquier posible interrupción en el servicio.
- **Protección de datos personales y privacidad:** La ley refuerza la necesidad de proteger la privacidad de las/os usuarias/os en relación con el uso de los servicios de telecomunicaciones. Se establece que las empresas de telecomunicaciones deben garantizar la seguridad y confidencialidad de la información transmitida y procesada, cumpliendo con las regulaciones de protección de datos, como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR).
- **Protección frente a prácticas abusivas:** La ley también establece mecanismos para prevenir y sancionar prácticas abusivas por parte de las empresas de telecomunicaciones, como la imposición de tarifas ocultas o la comercialización de servicios de forma desleal. Las personas usuarias deben ser protegidas de situaciones que puedan afectar a su experiencia como consumidores/as de servicios digitales.
- **Acceso universal a las telecomunicaciones:** Un principio fundamental de la ley es garantizar el acceso universal a las telecomunicaciones en todo el territorio nacional, lo que incluye asegurar que las personas en áreas rurales o aisladas tengan acceso a Internet y a servicios de telecomunicaciones de calidad.
- **Protección de menores:** Aunque no habla específicamente sobre el ciberacoso, la ley establece que las empresas deben implementar mecanismos para proteger a las/os menores de contenidos inapropiados, en línea con la legislación sobre la protección de la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Esto implica la obligación de las plataformas y operadores de ofrecer servicios adaptados a la edad y necesidades de las/os menores.

## Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

---

Esta ley tiene como objetivo garantizar y promover la igualdad de trato, así como prevenir cualquier forma de discriminación en España. La ley abarca distintos ámbitos como la educación, el empleo, el acceso a bienes y servicios, y las tecnologías de la información, estableciendo medidas específicas para combatir conductas discriminatorias y fomentar la inclusión, siendo alguna de estas:

- **Prohibición expresa de discriminación:** La ley prohíbe cualquier forma de discriminación directa o indirecta por motivos como discapacidad, raza, género, religión, orientación sexual y edad. También impulsa campañas de sensibilización y formación en igualdad para prevenir actitudes de odio y exclusión.
- **Accesibilidad universal:** Obliga a que todos los entornos, productos, servicios y comunicaciones sean accesibles, eliminando barreras físicas, sensoriales y tecnológicas que puedan generar exclusión.



- **Protección reforzada para colectivos vulnerables:** Las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, reciben una protección especial frente a cualquier tipo de discriminación, ya sea en el acceso a bienes y servicios, educación, empleo u otros ámbitos.
- **Mecanismos de denuncia y sanción:** Se facilita la interposición de denuncias por discriminación ante organismos públicos y privados y, se establecen multas administrativas y sanciones penales para personas o entidades que incurran en actos discriminatorios. Se garantiza el acceso a servicios de asistencia jurídica gratuita para las víctimas de discriminación, asegurando que puedan ejercer sus derechos sin barreras económicas.
- **Protección contra represalias:** Se prohíben las represalias contra personas que denuncien actos discriminatorios, protegiendo su integridad y derechos.

Por otro lado, se establecen las siguientes obligaciones para las plataformas digitales:

- **Moderación de contenido discriminatorio:** Las plataformas están obligadas a eliminar publicaciones que inciten al odio o la discriminación.
- **Mecanismos de denuncia accesibles:** Se deben habilitar herramientas para que las víctimas puedan reportar contenidos abusivos de manera sencilla.
- **Responsabilidad legal de las plataformas:** En caso de incumplir estas obligaciones, pueden enfrentar sanciones administrativas.

En lo que se refiere a las personas sordas, la Ley 15/2022 incluye medidas para garantizar la accesibilidad universal a la información y comunicación. Esto es, que esté presente la lengua de signos, a través de, por ejemplo, intérpretes de lengua de signos, la traducción o la interpretación a la lengua de signos, la subtítulos y los medios de apoyo a la comunicación oral, así como ajustes razonables en educación y empleo para fomentar la igualdad. Asimismo, promueve la protección de la lengua de signos como parte de la identidad sorda y refuerza la sensibilización social en torno a sus derechos.

En el ámbito digital, obliga a las plataformas a moderar contenido discriminatorio, facilitar mecanismos de denuncia accesibles y sancionar el ciberacoso, con agravantes si las víctimas son personas sordas.

## Políticas de plataformas digitales en España.

---

Además de cumplir con las normativas estatales, las plataformas deben aplicar políticas internas que protejan a sus usuarias/os. Entre las más relevantes se encuentran:

- **Políticas de privacidad:** Garantizan que las/os usuarias/os tengan información sobre cómo se utilizan y protegen sus datos personales. Estas políticas están reguladas principalmente por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales (LOPDGDD).

Las plataformas deben informarles sobre cómo se recopilan, procesan y almacenan sus datos personales, garantizando su protección y el ejercicio de derechos como el acceso, rectificación y supresión de información.

- **Moderación de contenido:** Las plataformas deben eliminar contenidos ilegales como discursos de odio o incitación a la violencia, y garantizar un entorno seguro y respetuoso. Está relacionado con la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI), que obliga a las plataformas a retirar contenidos ilegales cuando tengan conocimiento de ellos. Incluye discursos de odio, incitación a la violencia y cualquier contenido que vulnere derechos fundamentales. La implementación de sistemas de moderación proactiva y algoritmos para detectar contenido nocivo es una práctica cada vez más extendida.
- **Herramientas de denuncia:** Permiten a las/os usuarios reportar conductas abusivas o ilícitas como el ciberacoso, la propagación de noticias falsas, la desinformación o los discursos de odio. Este requisito es especialmente relevante para proteger a colectivos vulnerables, y las plataformas pueden ser sancionadas si no proporcionan mecanismos accesibles y efectivos a tal fin, o si actúan diligentemente tras recibir notificaciones.

## 6.3. Marco normativo de los derechos de las personas sordas.

Las personas sordas, con toda la diversidad que las caracteriza, también forman parte activa del entorno digital. Sin embargo, para garantizar sus derechos a la información y la comunicación, es fundamental considerar las normas internacionales y estatales que buscan proteger y promover su inclusión.

### Marco normativo internacional

---

Como punto de partida nos encontramos con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que en realidad no se realiza mención alguna al ciberacoso. No obstante, los principios de igualdad, dignidad humana, seguridad, libertad de expresión y acceso a la información son esenciales para proteger a las personas contra esta violencia y garantizar la inclusión de las personas sordas en la sociedad digital. Las violaciones de estos derechos en línea, como el ciberacoso, deben ser vistas como una violación de los principios fundamentales establecidos en la Declaración.

A continuación se mencionan aquellas herramientas internacionales claves para proteger a las personas sordas frente al ciberacoso.

#### Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Naciones Unidas, 2006).

---

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, adoptada en 2006, no aborda directamente el ciberacoso o el mundo digital en términos explícitos. Sin embargo, establece principios y derechos que son fundamentales para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, en el entorno digital. El texto hace referencia explícita a que se opone a todo tipo de “discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad”.

También aborda específicamente los derechos de las personas sordas, destacando la importancia de la lengua de signos y los medios de apoyo como herramientas esenciales para garantizar su plena inclusión y participación en la sociedad, incluida la esfera digital. Todo eso se encuentra en:

- **Artículo 2: Definiciones.** Este artículo reconoce que las personas con discapacidad pueden utilizar distintas modalidades de comunicación. En este sentido, la lengua de signos se considera una forma legítima y eficaz de comunicación para las personas sordas. De hecho, la Convención subraya la importancia de respetar y promover la lengua de signos como parte integral de la identidad cultural y lingüística de esta comunidad.

- **Artículo 9: Accesibilidad.** La accesibilidad es un principio clave de la Convención. El artículo 9 establece que los Estados deben tomar medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información, la comunicación y las TIC de manera accesible. Esto incluye el uso de la lengua de signos en el ámbito público y privado, como una modalidad legítima de comunicación que debe ser facilitada por las plataformas digitales, los servicios de atención al cliente, las páginas web y otros medios de comunicación digital. La accesibilidad tecnológica también incluye la disponibilidad de ayudas técnicas que faciliten el acceso a la comunicación digital, como sistemas de subtítulo, videos en lengua de signos y sistemas de transcripción.
- **Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información.** Este artículo subraya el derecho de las personas con discapacidad a expresar sus opiniones, acceder a la información y participar plenamente en la vida social y política. En este contexto, la lengua de signos debe ser promovida como un medio de comunicación accesible en todos los niveles, incluidos los entornos digitales. Los Estados deben asegurar que la información, que tanto la información pública como privada esté disponible en formatos accesibles, lo que incluye la lengua de signos, y garantizar que las personas sordas puedan acceder a contenidos y servicios digitales de manera comprensible.
- **Artículo 24: Educación.** En este artículo se hace referencia al derecho de las personas con discapacidad a recibir educación inclusiva. En el caso de las personas sordas, esto implica el acceso a la educación en lengua de signos, así como el uso de ayudas técnicas para apoyar el aprendizaje y la participación en entornos educativos tanto presenciales como digitales.
- **Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.** La Convención también reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la vida cultural, lo que incluye la participación en actividades digitales y culturales accesibles. Esto implica que las personas sordas deben tener acceso a contenidos culturales y recreativos, como películas, conciertos y otros eventos, con servicios de accesibilidad como la traducción en lengua de signos y los subtítulos.

Además, los tratados internacionales de Derechos Humanos cuentan con órganos de control -Comités- que supervisan su cumplimiento por los Estados parte. De las personas sordas, destacamos las siguientes Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

- **Observación general N.º 2 sobre la accesibilidad,** de 2014 (artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad): proporciona orientaciones en relación con la accesibilidad, la cual reconoce como una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

- **Observación General N.º 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, de 2016** (artículo 24 de la Convención): establece como requisito para que la educación sea inclusiva, que en el entorno educativo exista personal cualificado en lengua de signos y que esta se incluya en la formación del profesorado.
- **Observación General N.º 6 sobre la igualdad y la no discriminación, de 2018** (artículo 5 de la Convención): afirma que la ausencia de entornos de aprendizaje de la lengua de signos, de compañeras/os sordas/os, de modelos de adultas/os sordas/es y profesoras/es cualificados en lengua de signos, supone una discriminación hacia la infancia sorda.
- **Observación General N.º 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, de 2009** (artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales): establece que la protección de este derecho implica la obligación de los Estados de respetar y proteger la libertad de toda persona a expresarse en la lengua de su elección y, específicamente, el reconocimiento de la identidad cultural y lingüística específica de las personas sordas, incluyendo la cultura sorda y la lengua de signos.

### **Accessibility Act (Ley de Accesibilidad)**

---

La Ley de Accesibilidad, de carácter comunitario, promueve una accesibilidad inclusiva para las personas sordas, estableciendo un marco que garantiza que tengan acceso a los medios de comunicación y la información a través de subtítulos, lengua de signos y otros medios de apoyo a la comunicación oral, con el objeto de suprimir barreras comunicativas en los entornos físicos y digitales.

Asimismo establece directrices para garantizar la accesibilidad universal a productos, servicios y entornos, con un enfoque particular en las personas con discapacidad. Aunque existen diferentes normativas de accesibilidad en diversos países, el concepto central de todas estas leyes es la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso a los medios, la tecnología y la información.

En cuanto a las personas sordas, la Ley de Accesibilidad aborda la importancia de garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación, asegurando que la información y los contenidos sean accesibles para todas las personas. Algunas de las disposiciones clave para las personas sordas incluyen:

- **Lengua de signos:** La ley subraya la importancia de la lengua de signos como una herramienta fundamental de comunicación. Por ello, algunos servicios deben ofrecer contenidos en lengua de signos, especialmente en medios públicos, para garantizar la accesibilidad total.
- **Subtitulación:** Se exige que todos los medios de comunicación (televisión, películas, programas en línea, etc.) proporcionen subtítulos para que las personas sordas puedan comprender los contenidos de audio. Esto incluye tanto los medios tradicionales como los digitales.

- **Medios de apoyo a la comunicación oral:** La ley también fomenta el desarrollo y la implementación de medios de apoyo a la comunicación oral, que facilitan la comprensión y el acceso a la información para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
- **Acceso a plataformas digitales:** Los servicios y plataformas digitales, como las aplicaciones de streaming y sitios web, deben ser accesibles para personas sordas, proporcionando opciones de subtítulo, transcripción o intérpretes de lengua de signos en contenidos multimedia.
- **Igualdad de oportunidades:** El principio subyacente de estas regulaciones es asegurar que las personas sordas tengan igualdad de acceso a la información, a los servicios y a la participación en la sociedad digital, eliminando las barreras comunicativas y promoviendo la integración plena.

Esto es una breve aproximación de aquella normativa internacional que tiene un impacto en la vida de las personas sordas.

## Marco normativo estatal

---

En la actualidad, en España se encuentran reconocidas dos lenguas de signos: la lengua de signos española y la lengua de signos catalana. Asimismo disponemos de ocho Estatutos de Autonomía que contemplan la lengua de signos, siendo éstas Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Islas Baleares, Islas Canarias, junto con una legislación que reconoce la lengua de signos catalana como lengua propia de las personas sordas que residen en el territorio catalán, y una ley específica en Andalucía sobre el reconocimiento de la LSE y su posterior desarrollo normativo.

**Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.**

---

La Ley 27/2007, de 23 de octubre, es un hito en el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en España. Esta ley reconoce las lenguas de signos españolas (lengua de signos española y lengua de signos catalana) como lenguas de pleno derecho, lo que implica su uso y promoción en el ámbito público y privado, así como en los medios de comunicación, la educación y la cultura. Además, regula la accesibilidad a la información y la participación social, laboral y política, asegurando que las personas sordas puedan convivir en una sociedad inclusiva.

Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

---

El 18 de julio de 2023 se aprueba el Real Decreto 674/2023. Esta norma garantiza la libre elección de lengua, regula nuevos ámbitos de utilización de la lengua de signos española (LSE) y de los medios de apoyo a la comunicación oral, y tiene en cuenta la adaptación normativa de la legislación española a la CDPD siguiendo las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas de 2019.

El Real Decreto desarrolla y concreta las obligaciones contenidas en la Ley 27/2007 y en la CDPD con el fin de contribuir al ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, así como de garantizar la accesibilidad a la información y comunicación para la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas sordas y sordociegas. Supone también un avance en la consideración de los derechos vinculados a la lengua de signos como derechos lingüísticos, ya que son varias las referencias a esta lengua como legado cultural y como elemento de identidad de una comunidad lingüística.

Uno de los aspectos más relevantes del Real Decreto es que establece las condiciones y requisitos para el uso de la lengua de signos española (LSE) y los medios de apoyo a la comunicación oral. A continuación se destacan algunos aspectos más destacados del Reglamento:

- **Artículo 1. Objeto.** Subraya que el derecho a la comunicación en lengua de signos es fundamental, y que los servicios públicos, las empresas y otras entidades deben garantizar su disponibilidad en los diferentes contextos en los que se interactúe con personas sordas. Se establece que los medios de comunicación públicos deben ofrecer información accesible en LSE, y que los servicios de interpretación en lengua de signos deben ser proporcionados por personal cualificado y en las situaciones en que sea necesario para asegurar la igualdad de trato.
- **Artículo 3. Derecho al aprendizaje, conocimiento y uso de la lengua de signos española.** En él se detalla la formación en lengua de signos española para las/as profesionales de diferentes sectores, incluidos las/os funcionarios públicos, el personal sanitario, y las/os trabajadoras/es de la administración. Este artículo refuerza la idea de que la formación en lengua de signos debe ser una parte fundamental de la inclusión de las personas sordas en la sociedad, garantizando que puedan recibir atención, servicios y educación de manera accesible y comprensible.



- **Artículo 8, protección y promoción de la lengua de signos española.** Establece que las instituciones educativas y laborales deben garantizar la igualdad de oportunidades para las personas sordas, proporcionando los medios necesarios para su participación activa y segura en el ámbito digital, lo que incluye la capacitación para el uso de herramientas de comunicación accesibles y la protección frente al acoso online. Las administraciones públicas deben ser responsables de ofrecer un entorno donde la inclusión digital se combine con la protección frente a abusos, creando políticas que promuevan la convivencia digital respetuosa.
- **Artículo 12.a. 8 Acceso a los bienes y servicios a disposición del público.** Establece que se implementarán medidas para concienciar sobre la convivencia educativa y prevenir el acoso escolar, involucrando a todo el alumnado con el fin de fomentar un entorno basado en el respeto y la colaboración tanto en los centros educativos como en los medios digitales. Además, se incluirá la lengua de signos española en los servicios y materiales destinados a sensibilizar y combatir el acoso escolar, contando con la participación de las personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas y sus familias, así como con el asesoramiento de profesionales y asociaciones representativas de este colectivo.

En cuanto a la protección frente al ciberacoso, aunque no se aborda explícitamente en el Real Decreto, su enfoque en garantizar la accesibilidad y la comunicación en el entorno digital proporciona un marco relevante para prevenir y combatir el acoso digital. El ciberacoso como forma de violencia y abuso en línea, puede afectar a cualquier persona, y las personas sordas no son la excepción.

Aunque no recoge de manera directa el ciberacoso, su enfoque en la accesibilidad digital y la protección de los derechos lingüísticos de las personas sordas crea un marco propicio para prevenir la exclusión y el acoso en línea, ofreciendo las herramientas necesarias para que las víctimas puedan denunciar y recibir apoyo de forma accesible.

Esto es, que el Real Decreto, al garantizar que las personas sordas tengan acceso a los recursos digitales y a los servicios de atención accesibles, también debe ser interpretado como un paso hacia la protección de este colectivo en el entorno digital. Es por eso, que representa un paso significativo para la inclusión de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en la sociedad, garantizando el acceso a la lengua de signos, los medios de apoyo a la comunicación oral y la accesibilidad digital.

## Otra normativa de interés para la garantía de los derechos de las personas sordas.

---

En España, diversas normativas garantizan la protección de los derechos fundamentales en el entorno digital. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) asegura la privacidad y protección de datos de las/os usuarias/os en las plataformas digitales y la L.O 8/2021, de 4 de junio, refuerza las medidas para proteger a los menores frente al ciberacoso y otros riesgos en línea. Por otra parte, en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece principios de accesibilidad e inclusión en los servicios digitales, garantizando que sean accesibles para todas y todos. De igual forma, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación, prohíbe cualquier forma de discriminación, asegurando un entorno digital seguro, inclusivo y respetuoso para cualquier usuaria/o. Estas leyes configuran un marco normativo sólido que busca proteger la dignidad y los derechos de las personas en el ámbito digital.

A continuación, se hará una breve mención de la normativa relevante para garantizar los derechos de las personas sordas, más allá de las ya mencionadas anteriormente:

### Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre)

---

Esta ley establece que las personas sordas tienen derecho a la accesibilidad universal en todos los ámbitos de la vida, incluidos los entornos digitales, a través de recursos como lengua de signos, subtítulos y videointerpretación. Se encuentra alineada con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Prohíbe toda forma de discriminación y acoso, considerando el ciberacoso una forma grave de vulneración de derechos. Los artículos 7, 8 y 9 detallan los principios de igualdad de trato, los ajustes razonables y la comunicación accesible, mientras que los artículos 82 y siguientes regulan el régimen sancionador para quienes perpetren actos de discriminación o no garantizan los ajustes necesarios. También aborda la protección contra el acoso en todas sus formas, incluida su expresión en el ámbito digital, de los cuales destacan:

- **Acoso discriminatorio:** El acoso a personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, es considerado una forma de discriminación grave.
- **Entornos digitales:** La normativa exige que los entornos virtuales sean accesibles y libres de conductas hostiles o discriminatorias hacia personas con discapacidad.
- **Sanciones:** Establece un régimen sancionador frente a acciones discriminatorias, que incluye medidas contra el acoso cibernético cuando afecte a personas con discapacidad.

En relación con las personas sordas, esta ley reconoce el derecho a utilizar la lengua de signos española o catalana, medios de apoyo a la comunicación oral y tecnologías que permitan la interacción plena en todos los entornos. Primeramente, señala que los medios de comunicación y servicios públicos deben garantizar medidas de accesibilidad como subtítulos, videointerpretación y otras medidas. En segundo lugar, se refiere que se debe asegurar el acceso a servicios esenciales en los ámbitos educativo, sanitario y judicial. Por último, se establece la obligación de brindar apoyos de comunicación adecuados para las personas sordas.

### **Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación (Ley 15/2022, de 12 de julio).**

---

Esta ley tiene como objetivo prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y garantizar el pleno goce de derechos en condiciones de igualdad para todas las personas, incluidas las personas sordas. Por tanto, busca garantizar que las personas sordas puedan vivir en igualdad de condiciones, libres de discriminación y con acceso pleno a recursos y espacios digitales.

Más concretamente, se centra en la protección frente a discriminaciones por motivos como discapacidad, orientación sexual, lengua y origen, entre otros, por lo que prohíbe toda forma de discriminación directa o indirecta contra las personas con discapacidad, lo que incluye a las personas sordas. Esto implica garantizar accesibilidad en la educación, el empleo, los servicios públicos y cualquier ámbito de la vida social, estableciendo obligaciones como la de promover la accesibilidad a la información a través de las lenguas de signos, el subtitulado y los medios de apoyo a la comunicación oral. Es aplicable a cualquier contexto en el que exista un acto discriminatorio, incluidas las redes sociales y otros espacios digitales, y eso implica lo siguiente:

- **Prevención de discursos de odio:** La ley establece mecanismos para combatir y sancionar cualquier forma de discurso de odio o humillación hacia personas sordas, lo que incluye ataques en línea y contenidos que perpetúen estereotipos discriminatorios.
- **Responsabilidad de los medios digitales:** Las plataformas digitales deben colaborar en la detección y eliminación de contenidos que fomenten la discriminación y el ciberacoso.
- **Acceso a la justicia:** La ley refuerza los mecanismos de protección legal para las víctimas de ciberacoso, facilitando que personas sordas puedan acceder a denuncias accesibles, a través de la lengua de signos o con mecanismos adaptados, como son los medios de apoyo a la comunicación oral.

En casos de ciberacoso, esta normativa respalda medidas para la protección de la dignidad de las víctimas y la sanción de quienes cometen estos actos discriminatorios. Además, promueve la creación de entornos accesibles para asegurar que las personas sordas puedan participar activamente en una vida digital sin barreras.

## 6.4. Mecanismos de denuncia.

El uso de las redes sociales puede implicar riesgos relacionados con la privacidad, la seguridad y la propagación de contenido ilegal o dañino. Para mitigarlos y garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, existen mecanismos de denuncia y diversas normativas que protegen los datos personales en las plataformas digitales. A continuación, se describen los principales mecanismos de denuncia y las medidas de protección de datos que deben implementarse en las redes sociales.

Las redes sociales han establecido herramientas y protocolos que permiten a sus usuarias/os denunciar comportamientos indebidos como el acoso, la difusión de contenido falso o la violación de los derechos de autor. A continuación, se detallan los mecanismos de denuncia disponibles en algunas de las plataformas más utilizadas:

### Facebook



**Denunciar publicaciones:** Las/os usuarias/os pueden hacer clic en los tres puntos de una publicación y seleccionar la opción "Denunciar publicación". Facebook ofrece opciones para denunciar contenido que infrinja las normas como el discurso de odio, el contenido violento o explícito, y el acoso.

**Denunciar perfiles:** Si un perfil está involucrado en comportamientos inapropiados, también se puede reportar directamente desde la página de cada usuaria o usuario.

**Centro de ayuda:** Facebook proporciona un centro de ayuda donde consultar las políticas y recibir asistencia sobre cómo realizar una denuncia: [¿Qué debo hacer si alguien me hace bullying, acosa o ataca en Facebook?](#)

### Instagram



**Denunciar publicaciones o comentarios:** Se pueden reportar publicaciones o comentarios directamente desde el menú de opciones de cada contenido, especificando el tipo de infracción (acoso, violencia y odio, entre otros).

**Denunciar cuentas:** Instagram también permite reportar cuentas enteras si se considera que están violando las políticas de la plataforma.

**Centro de seguridad:** Instagram tiene un centro de seguridad donde sus usuarias/os pueden encontrar guías sobre cómo proteger su cuenta y cómo hacer denuncias: [Cómo denunciar casos de acoso o bullying en Instagram](#)

### Tik Tok



**Denunciar vídeos:** TikTok permite a sus usuarias/os reportar vídeos que violen las normas comunitarias (por ejemplo, contenido ofensivo, acoso, desnudez explícita, etc.).

**Denunciar cuentas:** Las cuentas también pueden ser reportadas si se considera que están infringiendo las reglas.

**Centro de seguridad:** TikTok ofrece un centro de seguridad y una guía para hacer denuncias: [Cómo denunciar contenido ilegal](#)

## Youtube



**Denunciar vídeos:** YouTube permite denunciar vídeos por violaciones de derechos de autor, contenido inapropiado, acoso y desinformación, etc. Esta denuncia se puede hacer desde el botón de tres puntos al lado del vídeo.

**Denunciar canales:** También es posible denunciar un canal si se detecta una conducta persistente de violación de las políticas.

**Soporte de seguridad:** YouTube ofrece asistencia y herramientas para garantizar que sus usuarios/os puedan realizar denuncias de manera efectiva. [Reportar un vídeo en Youtube.](#)

## Twitter



**Denunciar tuits:** Twitter permite denunciar tuits específicos desde el menú desplegable en el icono de los tres puntos. Los motivos pueden incluir abuso, spam y violencia, entre otros.

**Denunciar cuentas:** También se puede denunciar una cuenta entera si se considera que infringe las reglas de la plataforma (como acosar o realizar amenazas).

**Soporte de seguridad:** Twitter ofrece recursos para la seguridad de la cuenta, así como un sistema de denuncia que examina las violaciones de las reglas. [Denunciar comportamientos abusivos](#)

En la **mayoría de las redes sociales existen funciones similares**, como la opción de denunciar o reportar publicaciones, perfiles o vídeos que violen las normas de la plataforma. Además, suelen contar con un soporte o centro de ayuda diseñado para orientar a las personas usuarias y resolver sus inquietudes.

Estas **herramientas son fundamentales para mantener un entorno digital más seguro y respetuoso**. Sin embargo, su efectividad depende tanto de la capacidad de respuesta de las plataformas, como de la responsabilidad de las y los usuarios respecto a utilizarlas de manera adecuada.





## 07. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

## 07. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

En la era digital, Internet y las nuevas tecnologías se han convertido en herramientas fundamentales para nuestra vida diaria. Desde la comunicación hasta el acceso a la información, las tecnologías juegan un papel crucial en cómo interactuamos con el mundo. La generación más joven, al haber crecido rodeada de dispositivos y plataformas digitales, percibe la tecnología de una manera diferente a las generaciones anteriores. Para ellas/os, el uso de la tecnología es algo natural, casi como una extensión de su entorno. Esta familiaridad les permite usarla con gran facilidad, pero también plantea desafíos, ya que probablemente les resultaría difícil adaptarse a un entorno sin acceso a la tecnología.

A pesar de los beneficios, el uso de la tecnología también conlleva riesgos. Las/os jóvenes, al igual que las/os adultas/os, deben estar informadas/os sobre cómo proteger su seguridad en línea y evitar situaciones peligrosas.



## 7.1. Herramientas tecnológicas y accesibles para la prevención.

A través del **INCIBE** (Instituto Nacional de Ciberseguridad), se pone a disposición de las personas usuarias una amplia variedad de herramientas de seguridad diseñadas para proteger sus dispositivos, la información almacenada en ellos, así como las comunicaciones utilizadas para el intercambio de datos. Además, estas herramientas incluyen diversas funcionalidades adicionales que pueden resultar de gran interés para garantizar una navegación y gestión digital segura.



### Herramientas gratuitas | Ciudadanía

Ponemos a tu disposición una serie de herramientas de seguridad que te ayudarán a proteger tus dispositivos, la información que almacenan, las comunicaciones utilizadas para el intercambio de información, además...

 [incibe.es](https://www.incibe.es)



La **Fundación CNSE** para la supresión de barreras de comunicación ofrece una amplia variedad de materiales y recursos en lengua de signos especialmente diseñados para la infancia y la adolescencia. Estos recursos abarcan temáticas esenciales como el **uso responsable de Internet**, la protección de datos personales y la incorporación de nuevas tecnologías que promueven la autonomía del alumnado sordo.



<https://www.fundacioncnse.org/educa/institutoautonomia/index.php>



[https://www.fundacioncnse.org/educa/internet\\_seguro/index.php](https://www.fundacioncnse.org/educa/internet_seguro/index.php)



<https://www.fundacioncnse.org/protecciondatos/>

## 7.2. Sensibilización y promoción de una cultura digital respetuosa.

En un mundo cada vez más conectado, promover una cultura digital fundamentada en el respeto, la empatía y la accesibilidad es esencial para garantizar una convivencia inclusiva en los entornos virtuales, especialmente para la comunidad sorda. La sensibilización juega un papel clave al ayudar a que todas las personas usuarias, sin importar su edad, nivel de experiencia tecnológica o capacidades, comprendan la importancia de adoptar comportamientos éticos y responsables, asegurando que las plataformas digitales sean espacios accesibles, respetuosos y libres de barreras comunicativas para esta comunidad.

A través de INCIBE, se nos invita a reflexionar con una pregunta clave:

**¿Somos conscientes de que detrás de una pantalla siempre hay una persona?**

Este recordatorio nos impulsa a pensar acerca de la importancia de los valores y el respeto en el uso de Internet, con el objetivo de fomentar una cultura digital respetuosa.

Para avanzar en su construcción, es fundamental trabajar en los siguientes aspectos:

### 1. Conocer los riesgos digitales

Identificar amenazas como el ciberacoso, la suplantación de identidad y otros peligros.

### 2. Fomentar el uso responsable de las tecnologías

Impulsar prácticas seguras y respetuosas, especialmente entre la infancia y la adolescencia.

### 3. Proteger la privacidad y los datos personales

Concienciar sobre la importancia de gestionar de manera segura la información privada, utilizando configuraciones adecuadas y evitando compartir datos sensibles.

Insistimos en la importancia de construir un entorno digital libre de violencia, un objetivo fundamental para garantizar el respeto y la inclusión en el mundo digital.

Sin embargo, como sabemos, este es un camino largo que requiere esfuerzos colectivos y sostenidos. Para avanzar hacia esta meta, consideramos esencial compartir algunos consejos clave de seguridad en línea que puedan ayudar a proteger a las/os usuarias/os y fomentar una interacción más segura y rigurosa.

- **No compartas datos personales ni contraseñas:** La información personal, como tu nombre completo, dirección, número de teléfono o información bancaria, debe permanecer privada. Las contraseñas también deben ser únicas y difíciles de adivinar para evitar el acceso no autorizado a tus cuentas.
- **Protege tus cuentas configurando la privacidad de tus redes sociales:** Asegúrate de que solo las personas que conoces puedan ver tus publicaciones y fotos. Revisa regularmente las configuraciones de privacidad de todas tus cuentas en redes sociales.
- **Utiliza un alias al jugar en línea:** En los juegos en línea, no es necesario revelar tu nombre real o cualquier otro dato personal. Usar un alias o apodo puede ayudar a proteger tu identidad, y evitar que personas desconocidas accedan a tu información.
- **No cedas ante chantajes:** Si alguna vez te amenazan o intentan chantajearte en línea, es importante no ceder a las demandas. Alerta a una persona adulta de confianza y denuncia el incidente a las autoridades o plataformas en línea.
- **No aceptes solicitudes de desconocidas/os:** En las redes sociales o plataformas de juegos, nunca aceptes solicitudes de amistad o de contacto de personas que no conoces en la vida real. Estas solicitudes pueden esconder intenciones maliciosas.

A pesar de seguir los consejos de seguridad, en ocasiones podemos encontrarnos en situaciones donde somos víctimas o testigos de comportamientos inadecuados en el entorno digital.

Ante estas circunstancias, surge la pregunta clave:

### **¿Qué debemos hacer?**

Para actuar de manera efectiva, es importante tener en cuenta algunas indicaciones básicas que pueden ayudarnos a afrontar estas situaciones de forma responsable y segura.

## Si eres víctima

---

- **No es tu culpa:** Nadie merece ser acosada/o o manipulada/o en línea. Las víctimas no son responsables de lo que sucede. Lo son las personas que agreden:
- **Busca ayuda y denuncia:** Si eres víctima de algún tipo de abuso o amenaza, no dudes en buscar apoyo en una persona adulta de confianza o en las autoridades. Las plataformas también cuentan con herramientas de denuncia para reportar incidentes.
- **No respondas a provocaciones:** A menudo, las/os acosadoras/es buscan que respondas para aumentar el conflicto. No te dejes arrastrar por sus provocaciones; lo mejor es ignorarles.
- **Bloquea a quien te acosa:** Si te encuentras con alguien que te está acosando o amenazando, lo primero que debes hacer es bloquear a esa persona en todas las plataformas en las que interactúes. Esto evitará que te siga hostigando.

## Si eres testigo

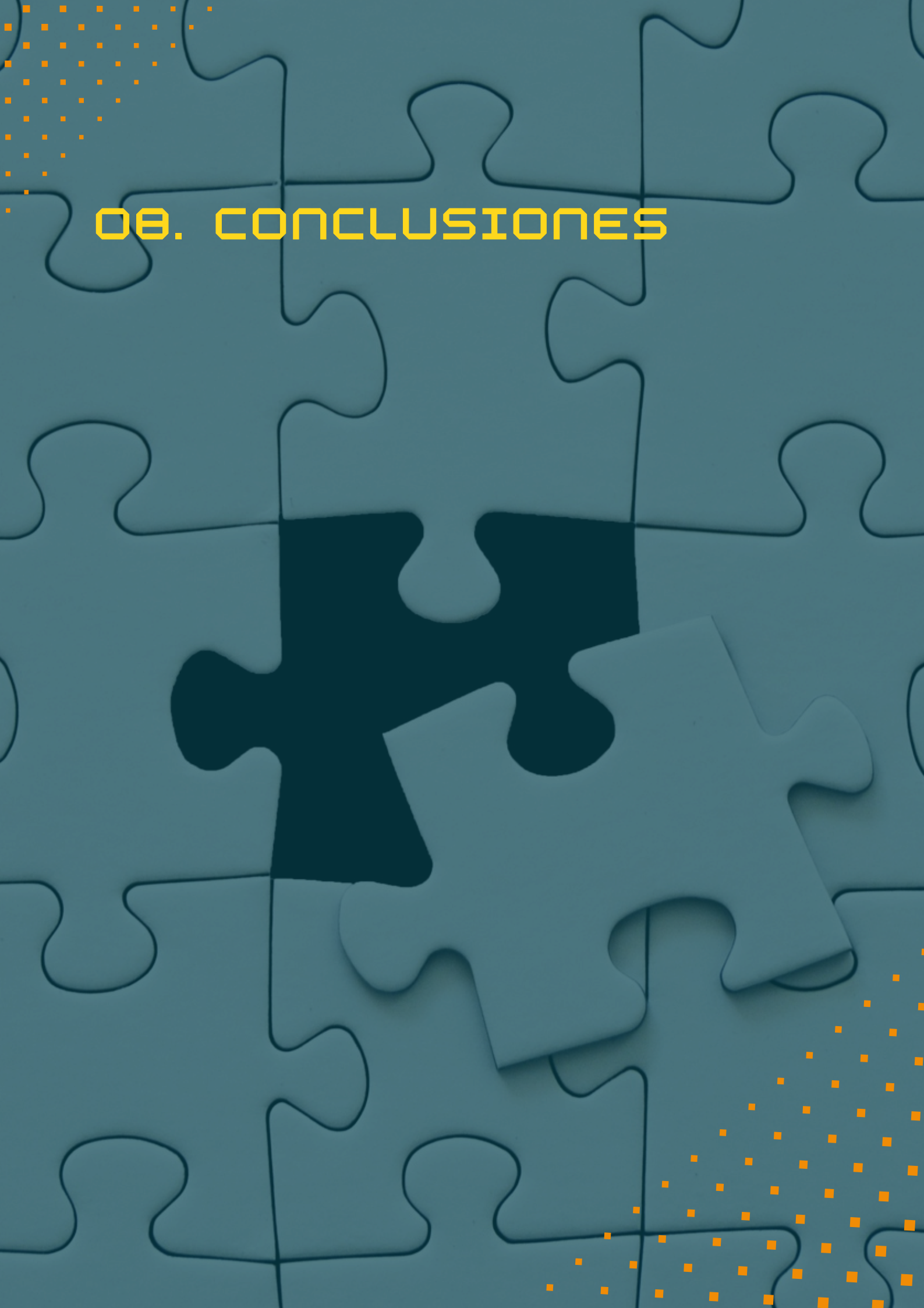
---

- **No participes ni compartas contenido ofensivo:** Si eres testigo de un comportamiento abusivo, no contribuyas al problema compartiendo o apoyando contenido ofensivo. Hacerlo solo empeora la situación y puede poner en riesgo a la víctima.
- **Apoya a la víctima y anímala a pedir ayuda:** Si conoces a alguien que está siendo acosada/o o abusada/o en línea, ofrécele tu apoyo y anímale a hablar con un/a adulto/a de confianza o a denunciar el hecho.
- **Bloquea y denuncia en la plataforma:** Si eres testigo de abuso en redes sociales o cualquier otra plataforma digital, bloquea a la persona agresora y utiliza las herramientas de denuncia de la plataforma para informar sobre un comportamiento inapropiado. Las plataformas tienen la responsabilidad de tomar medidas frente a estos incidentes.

### Recuerda

**La seguridad en línea es responsabilidad de todas/os.** Tanto si eres víctima, testigo o estás tomando medidas preventivas, es esencial proteger tus datos, ser consciente de los riesgos y actuar de manera responsable.



The background of the slide is a dark teal color with a pattern of interlocking puzzle pieces. In the top-left and bottom-right corners, there are clusters of small, bright orange dots. The text '08. CONCLUSIONES' is written in a bold, yellow, sans-serif font, centered horizontally in the upper third of the image.

## 08. CONCLUSIONES





## 08. CONCLUSIONES

El uso de las redes sociales ha crecido de manera significativa entre la juventud, incluidas las personas sordas, quienes encuentran en estas plataformas una forma importante de conectar, compartir y expresarse. Sin embargo, también enfrentan desafíos únicos, como el riesgo de ciberacoso y discriminación, que pueden tener un impacto negativo en su bienestar y desarrollo.



El presente documento ha sido creado para ofrecer información sobre los peligros asociados con el uso de redes sociales, los diferentes tipos de ciberacoso que pueden ocurrir, las consecuencias para las víctimas, y las herramientas legales y sociales disponibles, en el marco de un amplio marco legal para prevenir y abordar estas situaciones.

A continuación, se presentan las conclusiones clave de esta Guía sobre la realidad tras las redes sociales: prevención de discriminación y ciberacoso para la juventud sorda:

- 01.** Las **redes sociales** han transformado la forma en que las/os jóvenes, incluida la población sorda joven, **se comunican, interactúan y participan** en la sociedad virtual. Estas plataformas ofrecen una enorme oportunidad para que la juventud sorda se conecte, comparta experiencias y exprese sus opiniones de manera libre y sin barreras. Sin embargo, también presentan importantes **riesgos que no pueden ser ignorados**, como el **ciberacoso** y la discriminación, los cuales pueden afectar gravemente su bienestar emocional, social y académico.
- 02.** La **prevención** del ciberacoso y la discriminación comienza con la **educación**. Es esencial que la juventud sorda, sus familias, educadoras/es y la sociedad en general estén plenamente informadas/os sobre los peligros que existen en las plataformas digitales y sobre las herramientas disponibles para prevenir y actuar frente a situaciones de acoso.
- 03.** La **concienciación** sobre el ciberacoso no solo debe centrarse en cómo identificarlo, sino también en cómo responder adecuadamente para proteger el bienestar, fortalecer la autoestima y garantizar el disfrute de la experiencia en línea de manera segura y positiva para la juventud sorda.
- 04.** Es fundamental **reconocer la diversidad** de las personas sordas y garantizar su plena inclusión en el entorno digital, respetando sus derechos y particularidades. La lengua de signos, reconocida por la Ley 27/2007 y desarrollada en su reglamento, es una herramienta esencial para la comunicación, la identidad cultural y la protección de este colectivo. Asimismo, el Real Decreto 674/2023 refuerza la importancia de la accesibilidad y la promoción de la lengua de signos como parte integral de la igualdad de trato. En el contexto del ciberacoso, es **imprescindible implementar medidas específicas** que consideren esta diversidad, garantizar la accesibilidad en las plataformas digitales, y proporcionar herramientas adecuadas para la denuncia y prevención de situaciones de abuso, asegurando un entorno digital seguro, inclusivo y respetuoso para las personas sordas.
- 05.** El **ciberacoso**, al ser una forma de **violencia digital** que afecta a todas las personas, debe ser abordado desde una **perspectiva inclusiva**, asegurando que las personas sordas tengan acceso a recursos de apoyo adecuados como servicios de atención accesibles, y a tecnologías que permitan denunciar y prevenir estos abusos de manera efectiva.



- 06.** El **impacto del ciberacoso en la juventud sorda puede ser devastador**. Las consecuencias emocionales y psicológicas pueden incluir ansiedad, depresión, soledad, etc. Es fundamental reconocer estas repercusiones para intervenir de manera temprana, ofrecer apoyo y evitar que la situación se agrave. Las redes sociales deben ser un espacio seguro, y cuando esto no ocurre, las consecuencias pueden ser graves y afectar a la calidad de vida de las personas jóvenes sordas. Por ello, tanto las plataformas como las/os educadoras/es y las instituciones deben trabajar para crear un entorno digital inclusivo que respete la diversidad y brinde oportunidades equitativas.
- 07.** Además, es esencial **fortalecer las leyes y políticas públicas que protejan a las personas sordas en el entorno digital**. El hecho de asegurar que existan herramientas eficaces de denuncia, con mecanismos accesibles y justos para todas las personas usuarias, es un paso crucial en la creación de un espacio digital seguro. La legislación debe seguir evolucionando para garantizar que las plataformas no solo protejan a las personas usuarias de los riesgos inmediatos, sino que también promuevan la inclusión y el respeto por las diferencias lingüísticas y culturales.
- 08.** El ciberacoso se manifiesta de **diversas formas**, cada una con características específicas que afectan de manera distinta a las víctimas. Tipos como el **ghosting**, que implica el abandono repentino en una relación digital sin explicación, o el **stalking**, que consiste en la vigilancia obsesiva y no deseada en línea, generan impactos emocionales y psicológicos significativos. Por otro lado, el **grooming**, donde un adulto contacta a menores con fines de explotación, representa un grave peligro para la seguridad infantil y requiere atención urgente y mecanismos de protección específicos. Además, prácticas como el **trolling**, que busca provocar o acosar mediante comentarios ofensivos, y la propagación de rumores o difamación, pueden destruir reputaciones y causar daños sociales. Reconocer estos tipos de ciberacoso es clave para **prevenirlos**, abordarlos con herramientas legales y psicológicas adecuadas, y fomentar un entorno **digital seguro**, respetuoso e inclusivo para todas las personas.
- 09.** La **responsabilidad** de crear un entorno digital seguro y respetuoso no recae exclusivamente en las plataformas tecnológicas o en las leyes. **Todas/os tenemos un papel que desempeñar**. La sociedad, las/os educadoras/es, las familias y la propia juventud sorda deben ser parte activa en el fomento de una cultura digital de respeto, empatía y responsabilidad. La juventud sorda tiene derecho a navegar por Internet, a participar en las redes sociales y a compartir su voz sin miedo al acoso o a la discriminación. Solo mediante un esfuerzo colectivo y un compromiso real de todas las partes involucradas se podrá garantizar un entorno digital donde la juventud sorda no solo sea protegida, sino también **empoderada**.

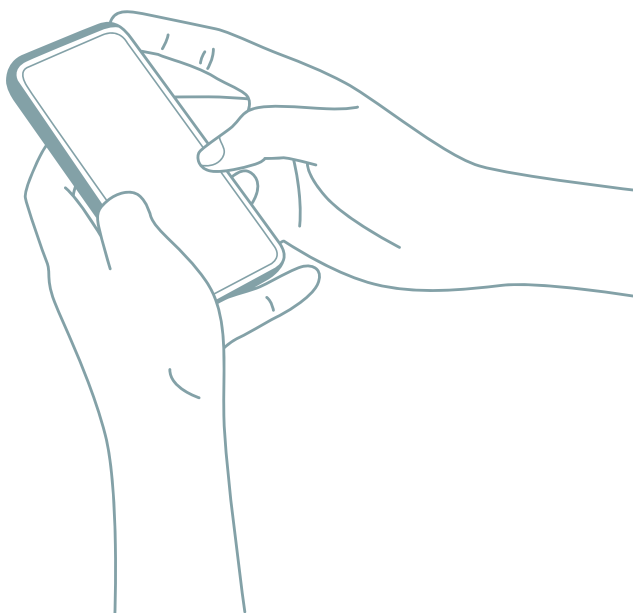
10. Para que las redes sociales se conviertan en una herramienta verdaderamente **inclusiva, enriquecedora y segura** para la juventud sorda, es esencial construir una cultura digital que valore la diversidad y fomente la participación activa, respetuosa y empática.

Antes de terminar, te invitamos a reflexionar con una sencilla pero poderosa pregunta:

### ¿Puedes detener el ciberacoso fácilmente?

La respuesta es **sí**.

Solo necesitas romper la cadena. En lugar de compartir o reenviar contenido dañino, está en tus manos borrarlo o denunciarlo.



**Tú tienes el poder de marcar la diferencia.**



## 09. RECURSOS





## 09. RECURSOS

En este apartado de recursos, proporcionaremos información sobre aplicaciones útiles que pueden facilitar el acceso a la comunicación para la juventud sorda.

Además, incluiremos un glosario de términos clave para ayudarlos a comprender mejor los conceptos relacionados con el uso seguro de las redes sociales, la prevención del ciberacoso y la inclusión digital. Estos recursos están diseñados para ofrecer apoyo y facilitar una experiencia en línea más accesible y segura.



## 9.1. Recursos

En el **Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte** se encuentran diversas publicaciones, guías y campañas enfocadas en la prevención del ciberacoso y la discriminación en el entorno digital. A continuación, presentamos algunos ejemplos destacados: la Guía de actuación contra el ciberacoso, las Guías sobre el uso seguro de Internet de la Agencia Española de Protección de Datos, y el Plan de prevención del ciberacoso y promoción de la navegación segura en los centros educativos, entre otros. Estas iniciativas proporcionan herramientas valiosas para combatir el ciberacoso y fomentar un entorno digital seguro y respetuoso en las instituciones educativas.

**Acoso y ciberacoso**  
guías sobre clima escolar  
 [educacionfpydeportes.gob.es](http://educacionfpydeportes.gob.es)



Como se ha mencionado a lo largo de esta guía, se han repetido varias herramientas del **INCIBE**, dado que este Instituto Nacional de Ciberseguridad desempeña un papel fundamental en la protección de las personas usuarias en el entorno digital. Por ello, es imprescindible incluirlo como parte de los recursos clave para garantizar una navegación segura y responsable.

**Guías y recursos | INCIBE**  
¿Tienes problemas con tu seguridad digital? En INCIBE estamos para protegerte. Aquí encontrarás recursos interesantes que puedes consultar para afianzar tu confianza digital y elevar tu nivel de ciberseguridad, co...  
 [incibe.es](http://incibe.es)



No olvidemos visitar la web de la **Fundación CNSE** para acceder a valiosos contenidos en lengua de signos sobre temas como el uso responsable de Internet, la protección de datos y otros recursos esenciales para garantizar una experiencia digital segura e inclusiva.



Por último, en la web de la **CNSE** podemos encontrar recursos importantes como la **Guía de prevención del acoso escolar en la juventud sorda** que ofrece orientación para abordar esta problemática, así como el portal web **LeySign** que recopila legislación en lengua de signos diseñada para garantizar que las personas sordas puedan conocer y comprender sus derechos de forma accesible. Otro recurso relevante es la **Guía de Autodefensa para Personas Sordas**, que incluye formularios y textos ya preparados para facilitar la defensa de sus derechos en diversas situaciones.



Guía de prevención  
del acoso escolar en la juventud sorda



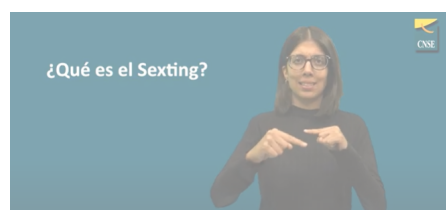
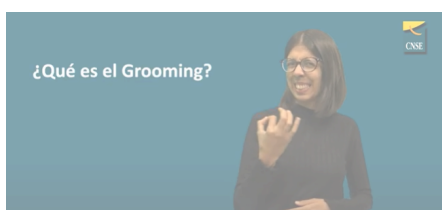
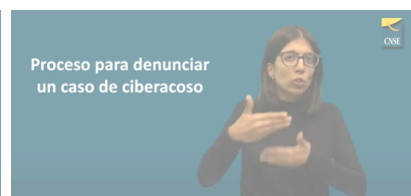
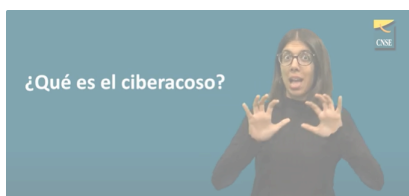
LeySign



Guía de Autodefensa  
para Personas Sordas

## 9.2. Píldoras informativas

En esta guía no podían faltar vídeos informativos para sensibilizar sobre el ciberacoso, el sexting y el grooming, y lo más importante, sobre cómo denunciarlos. El objetivo es asegurar que esta información llegue a todas y todos de manera accesible, a través de la lengua de signos.



En 2022, lanzamos un spot sobre la prevención del acoso escolar en el que también se aborda el ciberacoso, y se destaca cómo la difusión de contenido puede hacernos sentir inseguras/os. **Parar el ciberacoso está en nuestras manos.**



### 9.3. Red de apoyo para la juventud sorda

En este apartado, presentamos una serie de herramientas diseñadas para servir de apoyo a las personas jóvenes. Estas herramientas permiten identificar situaciones que puedan requerir asistencia, facilitando tanto la consulta como la actuación ante cualquier caso que lo necesite.



#### Servicio de videointerpretación SVisual.

Disponible desde cualquier ordenador y portátil con conexión a Internet. También se puede descargar como aplicación móvil (IOS y Android).

- Policía Nacional (091)
- Guardia Civil (062)
- Atención a víctimas de malos tratos por violencia de género (016)

#### Plataforma ALBA de atención e información sobre la violencia de género para personas sordas.

Se puede acceder a través de la web [www.cnse.es/proyectoalba](http://www.cnse.es/proyectoalba)



#### Fundación ANAR.

Se puede acceder a través de la página web [www.anar.org](http://www.anar.org), donde es posible utilizar el servicio SVisual o el chat para contactar.

#### ALERTCOPS.

Es una aplicación de las Fuerzas de Seguridad (Policía, Guardia Civil, etc.) que se puede descargar en dispositivos móviles, y que permite avisar de que estás sufriendo acoso escolar o delitos de odio, o bien que has visto una situación y necesitas ayuda.



ALERTCOPS 



**Teléfono de atención al ciberacoso y ayuda en ciberseguridad:** Gestionado por el INCIBE, se puede contactar a través de WhatsApp en el 900 116 117 o en el Telegram @INCIBE017



## 9.4. Glosario

- **Antivirus:** Programa cuya finalidad es prevenir las infecciones producidas por los virus informáticos, así como curar las ya producidas. Para que sean realmente efectivos, dada la gran cantidad de virus que se crean continuamente, estos programas deben actualizarse periódicamente.
- **Banear:** Restricción, ya sea total, parcial, temporal o permanente, de un usuario o una usuaria dentro de un sistema informático.
- **Bloquear:** Limitar la participación o el acceso de una determinada persona usuaria en el entorno de Internet, y dentro de sistemas específicos como chats, redes sociales, foros...
- **Brecha digital:** La palabra procede del inglés “digital divide” y se refiere a la fractura que existe entre personas conectadas y no conectadas a las tecnologías, y más específicamente a Internet.
- **Comunidad sorda:** Es una minoría lingüística y cultural que comparte objetivos, normas, valores específicos y una identidad propia. Es decir, una forma de autorrepresentación social compartida conformada en torno a la lengua de signos y a una concepción visual del mundo.
- **Cyberdating:** Se trata de “quedar” o tener una cita, pero en lugar de en una cafetería, en un espacio virtual como puede ser un chat.
- **Ciberstalking:** Se caracteriza por el seguimiento e investigación constante de información sobre una persona o empresa.
- **Dating violence:** Ataque intencionado de tipo sexual, físico o psicológico de un miembro de la pareja contra el otro en una relación, con el objeto de controlar o dominar a la persona.
- **Dissing:** Difundir rumores o información cruel acerca de alguien. Este tipo de acoso es especialmente dañino si la persona acosadora tiene una relación cercana con la víctima.
- **Doxing:** Consiste en difundir información personal sin consentimiento. Esto puede incluir fotos sensibles o mensajes privados con el objetivo de avergonzar y dañar a la persona,
- **Etiquetar:** Con el etiquetado o “tags” ponemos nombre a las personas que figuran en alguna fotografía que se está dando a conocer en una red social o medio digital.
- **Flaming:** Enviar insultos directos. A diferencia del trolling, aquí las ofensas son más frontales y persiguen incitar a una respuesta emocional de la víctima.
- **Fraping:** Acceder a las cuentas de redes sociales de alguien y publicar contenido inapropiado en su nombre. Aunque parece inofensivo entre amigos/os, puede arruinar reputaciones si se hace con malicia.

- **Geolocalización:** Ubicación exacta y precisa proporcionada por el dispositivo acerca del lugar en el que se encuentra el usuario o usuaria. Esta función da la posibilidad de deshabilitarse.
- **Hacker:** Persona que posee elevados conocimientos de sistemas y seguridad informática, los cuales puede emplear en beneficio propio y de la comunidad con que comparte intereses. Persona que es capaz de detectar los fallos de un sistema de seguridad informático.
- **Happy Slapping:** Implica grabar agresiones físicas y compartirlas en línea. Este tipo de acoso es común entre adolescentes.
- **Harassment (Acoso):** Un patrón continuo de mensajes hirientes o amenazantes. Este acoso prolongado causa un gran impacto emocional en la víctima, afectando a su salud mental y a su vida diaria.
- **Identidad lingüística:** Son los valores, actitudes, percepciones, pensamientos y acciones asociados a la comunidad lingüística usuaria de la lengua de signos española y de la lengua de signos catalana, y al sentimiento de pertenencia a esta comunidad como expresión de una manera particular de describir la realidad y de relacionarse con el entorno.
- **Influencer:** Persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto. Por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en una prescripción interesante para una marca.
- **Meme:** Se refiere a una idea o imagen que se tornó viral muy rápidamente en Internet. Aunque con frecuencia es humorística, también puede contener algún contenido discriminatorio con carácter de burla y fines de acoso.
- **Phishing:** Suplantar identidades a través de correos electrónicos engañosos para obtener información confidencial. Las/los estafadoras/es suelen hacerse pasar por entidades confiables para lograr sus objetivos.
- **Revenge porn:** Imagen de sexting publicada en Internet por una antigua pareja o amante despechada/o a modo de venganza o revancha.
- **Trolling:** Hacer publicaciones provocativas para molestar a alguien. Aunque el trolling puede ser una práctica común en redes sociales, se convierte en ciberacoso cuando su objetivo es causar daño intencional.

## 10. BIBLIOGRAFIA







## 10. BIBLIOGRAFÍA

En esta guía se han recopilado diversas fuentes de información que respaldan su contenido.

A continuación, encontrarás un listado de referencias bibliográficas que puedes consultar para ampliar conocimientos o verificar los datos presentados.



- AEPD. (2024). <https://www.aepd.es/>
- Banderas, A. y Ranucci, C. (2021). Habla con ellos de pantallas y redes sociales. Lunwerg Editores.
- BOE. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- BOE. (1996). Ley Orgánica 1/1996, de 12 de abril, de la Ley de la Propiedad Intelectual.
- BOE. (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- BOE. (2002). Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- BOE. (2007). Ley 27/2007 de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, discapacidad auditiva y sordociegas.
- BOE. (2013). Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- BOE. (2015). Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- BOE. (2015). Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (modificación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor).
- BOE. (2018). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de los Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales.
- BOE (2021) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- BOE. (2022). Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
- BOE (2022). Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- BOE. (2023). Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- BOE. (2023). Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

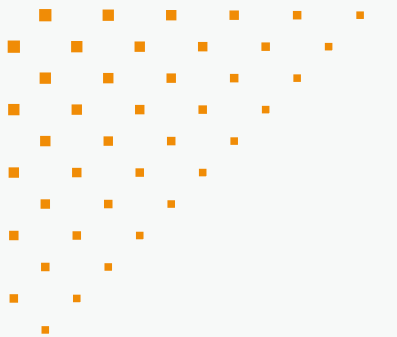
- Calmaestra J., Escorial A., García P., Moral C., Perazzo C. y Ubrich T. (2016). Yo a eso no juego. Save the children España.
- Comunidad de Madrid. (2017). Pasos para evitar el ciberbullying. ¿Puedo conseguir que mi hijo no sea una víctima?.
- CNLSE. (2024). Informe sobre la educación bilingüe en lengua de signos y lengua oral del alumnado sordo: condiciones básicas.
- CNSE. (2021). Estudio sobre la situación educativa de la juventud sorda en España.
- CNSE. (2022). Guía de prevención del acoso escolar en la juventud sorda.
- CNSE. (2023). Acercamiento a los derechos lingüísticos de las personas sordas: más allá de la discapacidad.
- CNSE. (2024). LeySign. <https://cnse.es/leysign/>
- De la Fuente, V. (2024). Ciberacoso. Un problema IRL (en la vida real). Thinking school.
- Domènech. M. (2018). Bullying, ¿por qué a mí? Editorial Planeta, 2018.
- Efe Verifica. (2024). <https://verifica.efe.com/>
- El Correo. (2024). <https://www.elcorreo.com/familias-bbk-family/adolescentes-caen-fake-news-20240926193249-nt.html>
- Fiscalía General del Estado. (2005). Instrucción 10/2005, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil.
- FRA. (2018). Manual de legislación europea contra la discriminación.
- Fundación ANAR. (2024). <https://www.anar.org/acosos/>
- Fundación CNSE. (2024). <https://fundacioncnse.org>
- Fundación ONCE. (2019). El acoso y el ciberacoso escolar en el alumnado con discapacidad.
- Generalitat de Catalunya. (2015). Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de delitos de odio y discriminación.
- Gobierno de España. (2024). Guía de actuación contra el ciberacoso.
- Gobierno de España. (2024). Acoso y ciberacoso. <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/sgctie/convivencia-escolar/en-accion/acoso-ciberacoso.html>
- INCIBE. (2024). <https://www.incibe.es/menores/tematicas/ciberacoso>
- Maldita. (2024). <https://maldita.es/>
- Munafó, M. (2020). Fake news. Haters y ciberacoso. A quién sirven y cómo protegerse. Laberinto.



- Newtral. (2024). <https://www.newtral.es/>
- Nobbot. (2024). Bulos en Internet ¿porque los jóvenes son más propensos a creerse las fake news? <https://www.nobbot.com/bulos-en-internet-jovenes-generacion-z-redes-sociales/>
- Proyecto ICUD. (2024). Pack contra la discriminación digital. [https://asceps.org/makingprojects/digitaldiscrimination/pack/wp-content/uploads/ICUD\\_CASTELLANO\\_OK-baja.pdf](https://asceps.org/makingprojects/digitaldiscrimination/pack/wp-content/uploads/ICUD_CASTELLANO_OK-baja.pdf)
- Olweus D. (2004). En Conductas de acoso y amenazas entre escolares, editado por J. Morata. Ediciones Morata.
- ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ONU. (2006). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ONU. (2020). Promoción de los derechos, la inclusión y la no discriminación.
- Ortega R. (2010). Agresividad injustificada, bullying y violencia escolar. Alianza Editorial.
- Osés, M. (2017). Diccionario Paidós de bullying y cyberbullying. Ediciones Paidós.
- Rodríguez, A.J. y Ortega, R. (2017). Acoso escolar, ciberacoso y discriminación. Educar en diversidad y convivencia. Catarata.
- Soziable. (2024). Más de la mitad de los adolescentes no sabe identificar las kaje news. <https://www.soziable.es/impacto-social/mas-de-la-mitad-de-los-adolescentes-no-sabe-identificar-las-fake-news>
- UE. (2018). Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 45/2001 y la Decisión nº 1247/2002/CE.
- UNICEF España. (2011). La guía de “Su mayorInfluencer” Cómo acompañar a tus hijas e hijos en su vida digital.
- Verifica RTVE. (2024). <https://www.rtve.es/noticias/verificartve/>
- Zabay M. y Casado A. (2018). Todos contra el bullying. Claves para detectar, evitar y solucionar el acoso escolar. Alienta Editorial.



## 11. DIRECCIONES DE INTERÉS



## 11. DIRECCIONES DE INTERÉS

En este apartado encontrarás un listado de nuestra red asociativa, donde podrás contactar con cualquier federación o asociación territorial.

Además, incluimos información sobre nuestras entidades colaboradoras, que trabajan conjuntamente para ofrecer apoyo, información y recursos adaptados a tus necesidades.



**CNSE, Confederación Estatal de las Personas Sordas:**

<http://www.cnse.es>

**Comisión de Juventud Sorda de la CNSE:**

<http://www.cjs.cnse.es>

**CERMI ESTATAL, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad:**

<http://www.cermi.es>

**Fundación ANAR:**

<http://www.anar.org>

**Fundación CNSE:**

<http://www.fundacioncnse.org>

**Plataforma de la Infancia:**

<https://www.plataformadeinfancia.org/>

**UNAF, Unión de Asociaciones de Familiares:**

<https://unaf.org/>

## **Red asociativa de la CNSE**

---

### **CONFEDERACIÓN ESTATAL DE PERSONAS SORDAS (CNSE)**

C/ Islas Aleutianas, 28

28035 MADRID

Teléf: 91 356 58 32

Web: [www.cnse.es](http://www.cnse.es)

E-mail: [cnse@cnse.es](mailto:cnse@cnse.es)

### **FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS PPDO. DE ASTURIAS (FESOPRAS)**

Avenida Galicia 42, 1ºA

33005 Oviedo ASTURIAS

Teléf: 985 27 68 98

Web: [www.fesopras.org](http://www.fesopras.org)

E-mail: [fesopras@fesopras.org](mailto:fesopras@fesopras.org)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CANTABRIA (FESCAN)**

Fernández de los Ríos, 84 Bajo

39006 Santander CANTABRIA

Teléf: 942 22 47 12

Web: [www.fescan.es](http://www.fescan.es)

E-mail: [fescan@fescan.es](mailto:fescan@fescan.es)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE CASTILLA - LA MANCHA (FESORMANCHA)**

Avda. de España, 3-1ºC

02002 ALBACETE

Teléf: 967 22 33 57

Web: [www.fesormancha.org](http://www.fesormancha.org)

E-mail: [fesormancha@fesormancha.org](mailto:fesormancha@fesormancha.org)

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE CASTILLA Y LEÓN (FAPSCL)**

Muro, 8 entplta. Izq.

47004 VALLADOLID

Teléf: 983 20 26 20

Web: [www.fapscl.org](http://www.fapscl.org)

E-mail: [fapscl@fapscl.org](mailto:fapscl@fapscl.org)

**FEDERACIÓ DE PERSONES SORDES DE CATALUNYA (FESOCA)**

Pere Vergés, 1-7º planta (Hotel d'Entitats La Pau)

08020 BARCELONA

Teléf: 93 278 18 42

Web: [www.fesoca.org](http://www.fesoca.org)

E-mail: [fesoca@fesoca.org](mailto:fesoca@fesoca.org)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (FESORCAM)**

Florestán Aguilar, 11 Bajo D.

28028 MADRID

Teléf: 91 725 37 57

Web: [www.fesorcam.org](http://www.fesorcam.org)

E-mail: [fesorcam@fesorcam.org](mailto:fesorcam@fesorcam.org)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD CV)**

Jerónimo Muñoz, 30 Bajo

46007 VALENCIA

Teléf: 96 385 22 21

Web: [www.fesord.org](http://www.fesord.org)

E-mail: [fesord@fesord.org](mailto:fesord@fesord.org)

**FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FEXAS)**

Marrakech, 19  
10005 CÁCERES  
Teléf: 927 21 01 20 / 927 22 77 10  
Web: [www.fexas.es](http://www.fexas.es)  
E-mail: [fexas@fexas.es](mailto:fexas@fexas.es)

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIÓN DE PERSOAS XORDAS DE GALICIA (FAXPG)**

Félix Estrada Catoira, 3-B dcha  
15007 A CORUÑA  
Teléf: 981 16 93 36  
Web: [www.faxpg.es](http://www.faxpg.es)  
E-mail: [faxpg@faxpg.es](mailto:faxpg@faxpg.es)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS BALEARES (FSIB)**

C/ Foners 7, 4ª - Despacho 401 Ed ONCE -  
07006 PALMA DE MALLORCA  
Teléf: 871 96 28 39  
E-mail: [presidencia.fsib@gmail.com](mailto:presidencia.fsib@gmail.com)

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS DE LAS ISLAS CANARIAS (FASICAN)**

Zurbarán, Grupo 13 viviendas, nº 6 Portón 2, Local 3  
38108 Los Andenes de Taco - La Laguna STA. CRUZ DE TENERIFE  
Teléf: 922 21 35 36  
Web: [www.fasican.org](http://www.fasican.org)  
E-mail: [fasican@fasican.org](mailto:fasican@fasican.org)

**FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (FESORMU)**

C/ Virgen de la Soledad, 17 Bajo  
30007 MURCIA  
Teléf: 968 22 04 75  
Web: [www.fesormu.org](http://www.fesormu.org)  
E-mail: [fesormu@fesormu.org](mailto:fesormu@fesormu.org)

**FEDERACIÓN VASCA DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (EUSKAL GORRAK)**

Hurtado Amezaga, 27 - 9, DPTO 4, 5, 6  
48008 BILBAO BIZKAIA  
Teléf: 94 476 50 52 / 637 861 920  
Web: [www.euskal-gorrak.org](http://www.euskal-gorrak.org)  
E-mail: [info@euskal-gorrak.org](mailto:info@euskal-gorrak.org)



#### **AGRUPACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE ZARAGOZA Y ARAGÓN (ASZA)**

San Voto, 9 Dpdo. Entlo.

50003 ZARAGOZA

Teléf: 976 20 03 62

Web: [www.asza.net](http://www.asza.net)

E-mail: [asza@asza.net](mailto:asza@asza.net)

#### **ASOCIACION DE PERSONAS SORDAS DE LA RIOJA**

Fundición, 7 bis bajo

26002 Logroño (LA RIOJA)

Teléf: 941 22 28 15

Web: <http://asr72.blogspot.com>

E-mail: [asr@asrioja.org](mailto:asr@asrioja.org)

#### **ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE NAVARRA (ASORNA)**

Travesía Monasterio de Iratxe, 2 1º C

31011 Pamplona NAVARRA

Teléf: 948 25 71 62

Web: [www.asorna.org](http://www.asorna.org)

E-mail: [asorna@asorna.org](mailto:asorna@asorna.org)

#### **ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE MELILLA (ASOME)**

Paseo de Ronda, s/n “Fuerte Camellos” Bº de la Victoria

52005 MELILLA

Teléf: 952 69 12 15

E-mail: [asome@asome.org](mailto:asome@asome.org)

#### **UNIÓN ANDALUZA DE ENTIDADES DE PERSONAS SORDAS**

Avenida del Corregidor, 6

14004 CÓRDOBA

Web: [www.unasord.es](http://www.unasord.es)

E-mail: [info@unasord.es](mailto:info@unasord.es)

Elaborado por



con el apoyo de:



POR SOLIDARIDAD  
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



Colaboradores:



MINISTERIO  
DE JUVENTUD  
E INFANCIA

**injuve**